



**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 13348-2021-CG/APP-SCC

**CONTROL CONCURRENTE
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
LIMA - LIMA – LIMA**

**CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES
COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE DE LIMA**

**HITO DE CONTROL N° 2 – CONTRATACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS
PÓLIZAS DE SEGURO Y GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONFORME
A LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS
CORREDORES COMPLEMENTARIOS 1, 2, 3, 4 Y 5 Y LA NORMATIVA
APLICABLE**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 8 AL 23 DE JUNIO DE 2021**

**LIMA – PERÚ
2021**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 13348-2021-CG/APP-SCC

CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS.....	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivo Específico.....	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
1. NO SE HA EVIDENCIADO QUE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS A SER CONTRATADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES Y CON LAS CONDICIONES Y COBERTURAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN. ADICIONALMENTE, NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS SEÑALADAS. LAS SITUACIONES DESCRIPTAS GENERAN QUE TANTO LOS BIENES DE LA CONCESIÓN COMO TERCEROS INVOLUCRADOS, NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.....	6
2. NO SE HA EVIDENCIADO QUE ALGUNAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PLAN DE CHATARREO PRESENTADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES NI QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONTENIDO DE LAS REFERIDAS GARANTÍAS. ELLO GENERA INCERTIDUMBRE RESPECTO A SI EL ESTADO SE ENCUENTRA ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS.....	26
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	38
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	39
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	39
IX. CONCLUSIONES	39
X. RECOMENDACIÓN	40
XI. APÉNDICES	42

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 13348-2021-CG/APP-SCC

CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA

HITO DE CONTROL N° 2 – CONTRATACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS 1, 2, 3, 4 Y 5 Y LA NORMATIVA APLICABLE

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del Control Concurrente realizado a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima (en adelante, Contratos de Concesión¹), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, Comisión) fue acreditada ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, Concedente², Supervisor³ o ATU) a través del Oficio N° 000086-2021-CG/GCMEGA del 13 de abril de 2021. El Control Concurrente se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SGC con la orden de servicio N° 02-C920-2021-081, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, y los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2019 - 2021⁴.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si la ATU viene cumpliendo con sus obligaciones y funciones establecidas en los Contratos de Concesión, así como en la normativa aplicable.

2.2 Objetivo Específico

Verificar la supervisión de la contratación y renovación de pólizas de seguro y garantías de fiel cumplimiento de los Corredores 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión y la normativa aplicable.

¹ Cuando en el presente informe se haga mención a los Contratos de Concesión, estos se encuentran referidos a los cinco (5) Corredores Complementarios con sus respectivos Paquetes de Servicios.

² En el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N°30900 y su Reglamento, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima (en adelante, PROTRANSPORTE) ejerció sus funciones y competencias hasta la suscripción de los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATU. En ese sentido, el 29 de agosto de 2020, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas por parte de PROTRANSPORTE a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el 14 de setiembre de 2020.

³ La cláusula Cuarta de las Adendas N° 3, N° 4, N° 4 y N° 4, de Cesión de Posición Contractual de Protransporte a favor de la ATU, suscritas el 07 de agosto de 2020, correspondientes a los Paquetes de Servicio del Corredor 1, Corredor 2, Corredor 3 y Corredor 4, respectivamente, establecen lo siguiente: “A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (...); toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse por la ATU”. [subrayado agregado]

⁴ Aprobado por Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG de 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Resolución de Contraloría N° 082-2020-CG, publicada el 29 febrero de 2020 a través del diario “El Peruano”.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a las actividades de supervisión relacionadas al cumplimiento de la contratación y renovación de pólizas de seguro y garantías de fiel cumplimiento de los Corredores 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión y la normativa aplicable. El mencionado servicio de control ha sido ejecutado durante el periodo comprendido entre el 8 al 23 de junio de 2021 en la Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima del Sistema Integrado de Transporte de Lima (en adelante SIT)⁵, ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La entidad a cargo de las actividades que forman parte del hito de control es la ATU, cuyas unidades orgánicas vinculadas a la ejecución de los Contratos de Concesión son las siguientes: la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Operaciones y la Dirección de Fiscalización y Sanción.

Por otro lado, en relación a los Contratos de Concesión, a continuación, se detallan sus principales características:

Cuadro N° 1:
Ficha Técnica de los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima

CARACTERÍSTICA		DETALLE																												
Objeto		Prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los Paquetes de Servicios del Sistema de Corredores Complementarios.																												
Concedente y Supervisor		Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ⁶ .																												
Contratos de Concesión		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Corredor Complementario</th> <th colspan="4">Contratos de Concesión</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Paquete Servicio⁷</th> <th>Concesionario(s)</th> <th>Tramo</th> <th>Fecha suscripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Corredor 1 (Corredor Amarillo)</td> <td>1.6 1.7 1.8 1.14</td> <td>Perú Bus Internacional S.A.</td> <td>Panamericana Norte – Evitamiento - Panamericana Sur</td> <td>30/12/2014</td> </tr> <tr> <td>Corredor 2 (Corredor Rojo)</td> <td>2.1 2.4 2.5</td> <td>Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)</td> <td>Javier Prado – La Marina - Faucett</td> <td>14/11/2014</td> </tr> <tr> <td>Corredor 3 (Corredor Azul)</td> <td>3.2 3.4 3.5</td> <td>Consorcio Transporte Arequipa S.A.</td> <td>Tacna – Garcilaso - Arequipa</td> <td>11/07/2014</td> </tr> </tbody> </table>				Corredor Complementario	Contratos de Concesión					Paquete Servicio ⁷	Concesionario(s)	Tramo	Fecha suscripción	Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6 1.7 1.8 1.14	Perú Bus Internacional S.A.	Panamericana Norte – Evitamiento - Panamericana Sur	30/12/2014	Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1 2.4 2.5	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)	Javier Prado – La Marina - Faucett	14/11/2014	Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2 3.4 3.5	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Tacna – Garcilaso - Arequipa	11/07/2014
Corredor Complementario	Contratos de Concesión																													
	Paquete Servicio ⁷	Concesionario(s)	Tramo	Fecha suscripción																										
Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6 1.7 1.8 1.14	Perú Bus Internacional S.A.	Panamericana Norte – Evitamiento - Panamericana Sur	30/12/2014																										
Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1 2.4 2.5	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)	Javier Prado – La Marina - Faucett	14/11/2014																										
Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2 3.4 3.5	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Tacna – Garcilaso - Arequipa	11/07/2014																										

⁵ **“1.2 Definiciones**

(...) SIT

Es el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, creado mediante Ordenanza N° 1613, compuesto por las distintas modalidades de ámbito provincial. Cuenta con integración física y operacional, de medios de pago y tarifaria.

(...).

⁶ A partir del 14 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE.

⁷ De acuerdo a la definición establecida en la cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión, el Paquete de Servicios es “(...) el conjunto de rutas troncales y alimentadoras de transporte de personas en los Corredores Complementarios que se licitan en forma integrada y cuya operación se encuentra definida en los Contratos de Concesión”. [subrayado agregado]

CARACTERÍSTICA	DETALLE					
	Corredor 4 (Corredor Morado)	4.2	Consorcio Santa Catalina S.A.	San Juan de Lurigancho - Brasil	12/10/2015	
Modalidad		4.10	Expreso Próceres Internacional S.A.			
		4.3	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.			
		4.9	Consorcio Nueva Alternativa S.A.			
		4.4	Carretera Central – Arica – Venezuela			
		4.6	5.8			
		4.7	COTRANSCAR S.A.			
		Corredor 5 (Corredor Verde)	30/12/2014			
Plazo	Autofinanciada ⁸ , con el pago de una retribución al Concedente de 3% de los Ingresos ⁹ .					
	La cláusula 3.2 ¹⁰ de los Contratos de Concesión, señala respecto el "Plazo de la Concesión" lo siguiente para cada uno de los corredores con sus respectivos paquetes:					
	- Corredor 1: 15 años a partir de la Fecha de Cierre ¹¹ .					
	- Corredor 2: 13 años y 7 meses a partir de la Fecha de Cierre.					
	- Corredor 3: 13 años y 1 mes a partir de la Fecha de Cierre.					
	- Corredor 4: 12 años y 4 meses a partir de la Fecha de Cierre.					
	- Corredor 5: 13 años y 8 meses a partir de la Fecha de Cierre.					
Adendas suscritas ¹²	Corredor Complementario	Paquete Servicio	Concesionario	Adendas suscritas ¹³		
	Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6	Perú Bus Internacional S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018	
		1.7		Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016	
		1.8		Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018	Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020	
		1.14		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018	
	Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1, 2.4 y 2.5	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)	Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020	Adenda N° 1 suscrita el 16/12/2014	
		2.1		Adenda N° 2 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	
		2.4		Adenda N° 2 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	
		2.5		Adenda N° 2 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	
	Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2, 3.4 y 3.5	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Adenda N° 2 suscrita el 05/12/2014	Adenda N° 1 suscrita el 27/11/2014	
		3.2, 3.4 y 3.5		Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016	Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	
		3.2		Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016	
		3.4		Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020	Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016	

⁸ Mediante la Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión, las partes señalaron lo siguiente: "3.4. Las partes reconocen que está concesión es autofinanciada, siendo que los ingresos del sistema son únicos que financian las contraprestaciones económicas de los Concesionarios (...)"

⁹ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define a Ingresos de la siguiente manera: "Son los recursos monetarios generados por la venta de pasajes o medios de validación de acceso del Servicio de Transporte de Pasajeros". [subrayado agregado]

¹⁰ Modificado mediante la cláusula 2.3 de las Adenda N° 1, Adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 1 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión del Corredor 1, Corredor 2, Corredor 3, Corredor 4 y Corredor 5, respectivamente.

¹¹ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define la Fecha de Cierre de la siguiente manera: "Es el día establecido en el Cronograma de Licitación en el que se debe cumplir con los requisitos para la firma del Contrato de Concesión (...)" [subrayado agregado]

¹² En el Apéndice N° XX del presente informe, se muestra el detalle de las Adendas suscritas.

¹³ Cabe indicar que el contenido de las adendas con la misma numeración, es el igual para cada uno de los paquete que componen los corredores.

CARACTERÍSTICA	DETALLE		
Corredor 4 (Corredor Morado)	3.5		Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.2	Consorcio Santa Catalina S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.10		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.3	Expreso Próceres Internacional S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.9		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.4	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.6		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	4.7	Consorcio Nueva Alternativa S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
Corredor 5 (Corredor Verde)	5.8	COTRANSCAR S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 28/08/2017 Adenda N° 3 suscrita el 17/09/2018
Estado Situacional	<ul style="list-style-type: none"> El Corredor 1 se encuentra en la Fase de Prueba de Pre-Operación¹⁴. Los Corredores 2, 3 y 4 se encuentran en la Fase de Pre-Operación¹⁵. El Corredor 5, no se encuentra en actividad y ha iniciado proceso de resolución contractual¹⁶. En consecuencia, en ninguno de los Corredores se ha dado aún el inicio de la Fase de Operación¹⁷. El Consorcio Expreso Próceres Internacional S.A., que es una de las empresas que integra el Corredor 4, fue notificado por el Concedente a través de la Carta N° 096-2020-MML/IMPL/GPIC del 31 de julio del 2020, para dar inicio del procedimiento de Resolución Contractual por presuntos incumplimientos imputables al Concesionario¹⁸. Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha informado sobre el estado actual del citado procedimiento de resolución contractual. 		

Fuente: Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

¹⁴ El Anexo 14-A de la Adenda N° 02 a los Contratos de Concesión, incorpora a los Concesionarios a la Fase de Prueba de Pre-Operación, a fin de:

- (i) Fortalecer la Orientación y facilitar la adaptación progresiva de los usuarios al nuevo Sistema.
- (ii) Incorporar gradualmente la flota que vaya cumpliendo con las condiciones y requisitos para la Pre-Operación.
- (iii) Probar y realizar ajustes de manera gradual a algunos elementos o servicios del Sistema.
- (iv) Recopilar información de campo para los ajustes de la programación del servicio.
- (v) Iniciar la implementación y pruebas del Sistema de Recaudo Provisional.

¹⁵ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión, define la Fase de Pre-Operación de la siguiente manera: "Es el período que inicia en la fecha de cumplimiento de condiciones de Pre Operación (FCCPO), de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión y que culmina en la fecha en que se cumplen las condiciones de efectividad para el inicio de la Fase de Operación. El plazo máximo de duración de esta fase será de un año. Durante esta fase el Concesionario presta el servicio conforme a lo indicado en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión. (...) [subrayado agregado]

¹⁶ De acuerdo a lo señalado en el Informe N° D-000037-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de marzo de 2021, remitido por la ATU mediante Oficio N° D-000024 -2021-ATU/GG de 26 de marzo de 2021.

¹⁷ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define la "Fecha de Inicio de Operación" de la siguiente manera: "Es la fecha en la que, cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 5.3 del presente Contrato, se inicia el plazo de vigencia de la Concesión. Asimismo, en esta fecha se inicia el cómputo del plazo para el Plan de Modernización de la Flota establecido en el numeral 5.9.2.1 de las Bases, así como el correspondiente al Plan de Chatarrleo de Vehículos Obsoletos establecido en el numeral 5.9.2.2 de las Bases". [subrayado agregado]

¹⁸ Con relación a ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 0015-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de julio de 2021, reiterado con Oficio N° 0019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, solicitó a la ATU-entre otras-que informe, de manera documentada, el estado situacional del procedimiento de Resolución Contractual por presuntos incumplimientos imputables al Concesionario.

Ahora bien, el Sistema de Corredores Complementarios esta compuesto por cinco (5) corredores, los cuales se encuentran divididos en los siguientes Paquetes de Servicio y recorridos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2:
Composición de los Corredores Complementarios

Corredores	Recorrido
1 – Amarillo (Paquetes de Servicio N° 1.6, N° 1.7, N° 1.8 y N° 1.14)	Panamericana Norte (desde la altura de la entrada a Ventanilla), Panamericana Norte, Av. Zarumilla, Evitamiento, Panamericana Sur (hasta la altura del Puente Atocongo)
2 – Rojo (Paquetes de Servicio N° 2.1, N° 2.4 y N° 2.5)	Av. Elmer Faucett (desde altura Av. Venezuela), Av. La Marina, Faustino Sanchez Carrion, Av. Javier Prado Oeste, Javier Prado Este (hasta la altura Av. La Molina)
3 – Azul (Paquetes de Servicio N° 3.2, N° 3.4 y N° 3.5)	Av. Samuel Alcázar (desde altura Av. Amancaes), Prolongación Av. Tacna, Puente Santa Rosa, Tacna, Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Diagonal, Av. Alfredo Benavides (hasta altura de la Av. Larco).
4 – Morado (Paquetes de Servicio N° 4.2, N° 4.3, N° 4.4, N° 4.6, N° 4.7, N° 4.9 y N° 4.10)	Av. Fernando Wiesse (desde altura Ampliación), Av. Canto Grande, Av. Flores de Primavera, Av. Lima, Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av. Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con Av. El Ejército). Comprende también el tramo: Av. Fernando Wiesse (desde altura de Ampliación), Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av. Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con Av. El Ejército).
5 – Verde (Paquete de Servicio N° 5.8)	Carretera Central (desde altura de la Av. Las Torres), Av. Nicolas Ayllón, Av. Grau, 9 de diciembre, Av. Arica, Av. Venezuela (hasta la altura de la Av. Elmer Faucett).

Fuente: Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

De conformidad con el primer párrafo de la cláusula 2.1 de los Contratos de Concesión, el Concedente otorga en Concesión a Perú Bus Internacional S.A., Allin Group Javier Prado S.A., Consorcio Transporte Arequipa S.A., Consorcio Santa Catalina S.A., Expreso Próceres Internacional S.A., Consorcio Empresarial Futuro Express S.A., Consorcio Nueva Alternativa S.A. y COTRANSCAR S.A.C. (en adelante, los Concesionarios), la prestación del servicio de transporte público de personas de cada Paquete de Servicios¹⁹ que le corresponda a cada Concesionario del Sistema de Corredores Complementarios del SIT, tal como se cita a continuación:

“2.1 Objeto

Por este Contrato, el Concedente otorga en Concesión al Concesionario la prestación del Servicio en el Paquete (...) del Sistema de Corredores Complementarios del SIT. La Concesión comprende los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Contrato y las Leyes Aplicables (...)"

Cabe indicar que, la ATU²⁰ comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 “Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao” de 28 de diciembre de 2018 y su Reglamento, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima (en adelante, PROTRANSPORTE) mediante las Adendas de Cesión, cedió su posición contractual a la ATU en los Contratos de Concesión celebrados con los Concesionarios.

¹⁹ Conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1.

²⁰ Mediante Oficio N° 110-2020-ATU/PE de 19 de agosto de 2020

Sin embargo, cabe precisar, que la Comisión no cuenta con la adenda de cesión de posición contractual suscrita por COTRANSCAR S.A.C. y PROTRANSPORTE (Paquete de Servicio 5.8 del Corredor 5 del Tramo Carretera Central – Arica - Venezuela), a pesar que a través de Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, reiterado consecutivamente²¹, la Comisión solicitó a la ATU la referida adenda, sin que a la fecha de cierre del presente informe se haya obtenido respuesta. En este sentido, no es posible evidenciar que PROTRANSPORTE haya suscrito la Adenda de cesión a favor del ATU.

Por otro lado, al cierre del presente informe, aún no se ha suscrito el Contrato de Concesión de la Operación de la Unidad de Recaudo del SIT, siendo que en su reemplazo, se suscribió el Contrato de Servicio Integral de Recaudo Electrónico Provisional, el mismo que se indica como Aspecto Relevante del presente informe.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión selectiva a la información remitida por la ATU, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Contratos de Concesión, las cuales se exponen a continuación:

- 1. NO SE HA EVIDENCIADO QUE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS A SER CONTRATADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES Y CON LAS CONDICIONES Y COBERTURAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN. ADICIONALMENTE, NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS SEÑALADAS. LAS SITUACIONES DESCRITAS GENERAN QUE TANTO LOS BIENES DE LA CONCESIÓN COMO TERCEROS INVOLUCRADOS, NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.**

La cláusula 13.1 de los Contratos de Concesión y sus correspondientes modificaciones contractuales²² establecen que los Concesionarios tienen la obligación de tomar y mantener vigentes durante la Concesión las pólizas de seguros, estableciéndose la oportunidad de su contratación y de su posterior aprobación por parte del Concedente, conforme se cita a continuación:

“13.1. Durante la vigencia de este contrato, el Concesionario contratará antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación los siguientes seguros, cuyas proformas deberán ser previamente aprobadas por el Concedente. Los seguros a los que se refiere esta cláusula deberán mantener su vigencia durante todo el plazo de Concesión. En ningún caso puede iniciarse la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros sin que previamente el Concesionario acredite la suficiencia y vigencia de los seguros.

²¹ Reiterado con los Oficios N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 014-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio de 2021 y 28 de junio, respectivamente.

²² Cláusula 13.1, modificada mediante la cláusula 2.9 de las siguientes Adendas:

- Adendas Primera, a los Contratos de Concesión del Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, cuyo Concesionario es Perú Bus Internacional S.A.
- Adendas Segunda, a los Contratos de Concesión del Corredor Javier Prado, cuyo Concesionario es Allin Group-Javier Prado S.A.
- Adendas Tercera, a los Contratos de Concesión del Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, cuyo Concesionario es Consorcio Transporte Arequipa S.A.).
- Adendas Primera, a los Contratos de Concesión del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil, cuyo Concesionarios son: Consorcio Santa Catalina S.A., Expreso Próceres Internacional S.A., Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. y Consorcio Nueva Alternativa S.A.
- Adenda Primera, al Contrato de Concesión del Corredor Carretera Central, cuyo Concesionario es COTRANSCAR S.A.C.

Las respectivas pólizas deberán ser contratadas con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's.

La cobertura de las pólizas de seguro se determinará en función a un estudio de riesgos realizado por una firma especializada y de reconocido prestigio distinto al bróker o asesor de ventas del seguro contratado por el Concesionario, el mismo que deberá ser presentado en forma conjunta con las pólizas.

La pérdida máxima probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infraseguro.
 (...)

El Concesionario está obligado a tomar los siguientes seguros:

13.1.1 Seguro de responsabilidad civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas (Terceros), incluyendo usuarios.

Debe cubrir y hacer frente el pago de cualquier indemnización por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica; y para la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados. La cobertura debe ser incondicional sin exclusiones, de acuerdo a las condiciones más favorables que sean otorgadas en el mercado peruano de compañías de seguros, en especial debe cubrir el siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de los Vehículos. (...)

NOTA: El valor comercial para el vehículo nuevo se determinara (sic) por el valor de adquisición y en caso de vehículo no nuevo deberá ser determinado por el Concesionario mediante una empresa especializada de seguros, debiendo presentar los valores para ser previamente aprobados por el concedente.

Si la reparación civil por el siniestro sobrepassara el valor asegurado fijado en el párrafo que antecede, será de cuenta del Concesionario el pago correspondiente al o los afectados, de la diferencia que resulte entre la suma asegurada y la mayor cantidad a pagarse. En dichos seguros deberán figurar el Concedente como asegurado adicional e incluir cobertura para indemnizaciones vía transacción extrajudicial y/o por mandato de juez por los daños ocasionados. Igualmente, el concesionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil patronal, con suma asegurada mínima de S/.260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Soles) por evento, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados. Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte. La suma asegurada mínima a contratar deberá ser de S/. 3'900,000.00 (Tres Millones Novecientos Mil y 00/100 Soles) por evento.

Los montos y coberturas de las pólizas de responsabilidad civil requeridas en el presente numeral deberán ser ratificados por el estudio de riesgos elaborado por una firma especializada.

13.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada Bien de la Concesión. El Concesionario se obliga a obtener los endosos necesarios para que el Concedente o quien éste designe sea considerado como beneficiario de las respectivas pólizas de seguro, con indicación específica de lo indicado en el punto 13.3 de la presente cláusula, que deberán ser contratadas con compañías de seguros nacionales debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's. Las coberturas serán cuando menos las siguientes:

Las pólizas de seguros cubrirán un monto igual a la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión determinada por un estudio de riesgos realizado por una firma especializada y de reconocido prestigio distinto al bróker o asesor de ventas del seguro contratado por el Concesionario, el mismo que deberá ser presentado en forma conjunta con las pólizas. Las pólizas de seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo del Contrato de Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables".

13.1.3 Seguro de riesgos laborales

El Concesionario, en tanto la entidad empleadora, de ser aplicable, contratará una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria. Asimismo, el Concesionario deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Concesionario vaya a emplear o contratar (salvo para el caso de provisión de personal para la operación de transporte), también cumplan con las norma (Sic) señalada o, en su defecto, deberán contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas. Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley. El Concesionario deberá contratar la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal que labora en las áreas de los Patios de Estacionamiento.

13.1.4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

El Concesionario deberá contratar y mantener vigente la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), conforme a lo previsto en el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002- MTC, incluidas las normas que la modifiquen o sustituyan, para cada vehículo que integre su flota.

Adicionalmente, el Concesionario deberá contratar cualquier otro seguro que sea establecido como obligatorio por las Leyes Aplicables o el seguro que sustituya al seguro obligatorio de accidentes de tránsito antes mencionado.

13.1.5 Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en el numeral 13.1 de la presente cláusula, el Concesionario podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, adoptar cualquier otra póliza de seguros, en forma adicional a las señaladas con anterioridad. El Concesionario deberá informar al Concedente sobre las pólizas adicionales que aquel decida contratar."

[subrayado agregado]

De acuerdo con las cláusulas citadas, el Concesionario debe mantener vigentes los siguientes seguros obligatorios:

- A. Seguro de Responsabilidad Civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas²³ (en adelante, Seguro de Responsabilidad Civil), el cual debe cubrir, entre otros, cualquier indemnización, por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica, la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados, según corresponda.
- B. Seguro contra Daños a los Bienes de la Concesión (en adelante, Seguro a los Bienes), que debe cubrir la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados, según

²³ En las cuales se incluyen: Usuarios y Terceros

corresponda, costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión, lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante la interrupción del Servicio.

- C. De Riesgos Laborales, que cubrirán los trabajos de riesgo.
- D. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (en adelante, SOAT).

Además, las pólizas deben estar vigentes durante el plazo de los Contratos de Concesión, y estas deberán contar con las coberturas establecidas en sus respectivas cláusulas. Asimismo, el Seguro de Responsabilidad Civil debe contar con la condición referida a consignar al Concedente como asegurado adicional, y el Seguro de Bienes debe consignar al Concedente o quien este designe como beneficiario de dicha póliza.

Por su parte, la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión, establece que las pólizas deben contener una estipulación que obligue a las compañías aseguradoras a notificar al Concedente - entre otros- la falta de renovación de cualquier seguro, tal como se muestra a continuación:

“13.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente y a los Acreedores Permitidos de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación establecida en el presente numeral será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato.

Asimismo, las pólizas respectivas deberán establecer que su caducidad o pérdida de vigencia sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente”.

[subrayado agregado]

En caso los Concesionarios incumplan en mantener vigente las pólizas de seguro indicadas, o no sean contratadas con las coberturas y condiciones descritas (obligaciones del Concesionario establecidas en los Contratos de Concesión), el Concedente debe disponer medidas correctivas e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de ser el caso. Finalmente, los Contratos de Concesión establecen la facultad de su resolución por causas referidas a la vigencia de los seguros así como por falta de sus coberturas y condiciones, tal como se muestra a continuación:

“11.5 *Medidas Correctivas*

El Concesionario está sujeto al cumplimiento de las medidas correctivas que disponga el Concedente. Las medidas correctivas son mandatos del Concedente que persiguen disponer el cese de una conducta del Concesionario conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o la realización de actos que debe cumplir el Concesionario conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. Sus alcances y procedimiento se regulan por las directivas del Concedente y las Leyes Aplicables. Las medidas correctivas son independientes de las penalidades contractuales y las sanciones administrativas.

11.6 *Régimen de sanciones administrativas*

La imposición de sanciones administrativas, así como las medidas correctivas será regulado por el Reglamento del Sistema de Corredores Complementarios y por las Leyes Aplicables.

(...)

18.4. *Resolución por causas imputables al Concesionario*

Son causas de Resolución del Contrato imputables al Concesionario las siguientes:

(...)

18.4.5 *El incumplimiento en la contratación o renovación de los seguros, sus coberturas, montos y condiciones previstos por la Cláusula Décimo Tercera.*

(...)"

[subrayado agregado]

Bajo el marco contractual descrito, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP del 15 de enero de 2021, solicitó a la ATU, entre otros, lo siguiente: las pólizas contratadas por los Concesionarios informando respecto a su vigencia, así como las acciones del Concedente ante posibles incumplimientos de los Concesionarios respecto al mantenimiento de la vigencia de las referidas pólizas. Adicionalmente, se requirió las proformas de pólizas que debieron ser aprobadas por el Concedente previo a su contratación. Dicho requerimiento fue reiterado consecutivamente²⁴, siendo que, la ATU remitió el Oficio N° 274-2021-ATU/GG de fecha 18 de febrero de 2021.

En vista que la Comisión advirtió que la ATU había remitido información de forma parcial, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha reiterado²⁵ hasta la fecha del cierre del presente informe, la remisión de la información faltante vinculadas a: i) las pólizas de seguro vigentes, con sus coberturas y condiciones²⁶, ii) los estudios de riesgos correspondientes a los siguientes Corredores: Javier Prado, Tacna-Garcilaso-Arequipa, San Juan de Lurigancho-Brasil y Carretera Central, iii) incumplimientos de los Concesionarios, relacionado al régimen de seguros y iv) las proformas de pólizas que debieron ser aprobadas por el Concedente previo a su contratación.

A continuación, en base a la información parcial remitida por la ATU, en el siguiente cuadro se muestra el detalle del estado situacional de la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes a los Contratos de Concesión:

Cuadro N° 3

Relación de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro Contra Daños a los Bienes de la Concesión y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito remitidas por la ATU

CONCESIONARIOS	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		SEGURO CONTRA DAÑOS A LOS BIENES DE LA CONCESIÓN		SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
	N° DE PÓLIZA	VENCIMIENTO	N° DE PÓLIZA	VENCIMIENTO	N° DE PÓLIZA	VENCIMIENTO
Perú Bus Internacional (Corredor 1)	N° 1201-535191 ⁽²⁾	26/06/2020	Información no remitida		N° 2003-5929636 ⁽²⁾	02/05/2020
Allin Group Javier Prado (Corredor 2)	N° 1201-532367 ⁽²⁾	31/05/2020	N° 2001-885053 ⁽²⁾	21/08/2020	Información no remitida	

²⁴ Reiterado con los Oficios N° 000043-2021-CG/APP, N° 000089-2021-CG/APP, de 22 de enero y 15 de febrero de 2021, respectivamente.

²⁵ Reiterado mediante Oficios N° 000109-2021-CG/APP, N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 25 de febrero, 11 de mayo, 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

²⁶ No ha remitido hasta la fecha de cierre del presente informe, las siguientes pólizas de seguro:

- SOAT a ser contratadas por Allin Group Javier Prado, Consorcio Transporte Arequipa, Expreso Próceres Internacional y COTRANSCAR.
- De seguro de riesgos laborales a ser contratadas por todos los Concesionarios.
- Las constancias mensuales emitidas por las respectivas compañías de seguro, que acrediten el aseguramiento de los trabajadores, en relación a las pólizas de riesgos laborales establecidos en los Contratos de Concesión.
- La póliza de responsabilidad civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas (Terceros), incluyendo usuarios, así como el seguro de responsabilidad civil patronal, a ser contratada por COTRANSCAR S.A.
- La póliza de seguro contra daños a los Bienes de la Concesión, a ser contratada por Perú Bus Internacional S.A.

Consorcio Transporte Arequipa (Corredor 3)	N° 1201-538465 ⁽²⁾	31/10/2020	N° 2101-825690 ⁽²⁾	31/10/2019	N° 2003-5535519 ⁽²⁾	05/05/2019
Consorcio Santa Catalina (Corredor 4)	N° 350007385 ⁽¹⁾	08/02/2021	De Vehículos N° 350011772 ⁽¹⁾	08/02/2021	N° 2679776 ⁽¹⁾	08/02/2021
			Multirriesgos N° 350010101 ⁽¹⁾	08/02/2021		
Expreso Próceres Internacional (Corredor 4)	N° 350011820 ⁽¹⁾	14/02/2021	N° 350011818 ⁽¹⁾	14/02/2021	Información no remitida	
Consorcio Empresarial Futuro Express (Corredor 4)	N° 320007291 ⁽¹⁾	08/02/2020	De Vehículos N° 320008427 ⁽¹⁾	29/11/2020	N° 5968085 ⁽¹⁾	08/02/2020
			De Vehículos N° 320008428 ⁽¹⁾	29/11/2020		
Consorcio Nueva Alternativa (Corredor 4)	N° 320006630 ⁽¹⁾	08/02/2020	Multirriesgos N° 320007284 ⁽¹⁾	08/02/2020	N° 5967957 ⁽¹⁾	08/02/2020
			Multirriesgos N° 320007287 ⁽¹⁾	08/02/2020		
COTRANSCAR (Corredor 5)	Información no remitida		Vehicular Tpu N° 2101-850890 ⁽²⁾	01/03/2020	Información no remitida	

(1) Emitida por la compañía de seguros La Positiva

(2) Emitida por la compañía de seguros RIMAC

Fuente: Oficios N° 274-2021-ATU/GG, N° 280-2021-ATU/GG y N° 375-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021 de 19 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente y Contratos de Concesión.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro anterior, se evidencia que las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, Contra Daños a los Bienes de la Concesión y SOAT, remitidas por la ATU, vencieron en los años 2019, 2020 y 2021²⁷, ante ello esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, solicitó y reiteró en seis (6) oportunidades²⁸ a la ATU -entre otras- que informe respecto a la vigencia de las pólizas detalladas en el Cuadro N° 3 del presente informe, no habiendo respondido dicha entidad hasta la fecha. Por tanto, la Comisión no cuenta con evidencia que tales pólizas se encuentren vigentes a la fecha y en consecuencia no se puede evidenciar que la ATU se encuentre realizando las labores de supervisión de dichas obligaciones de los Concesionarios.

Es pertinente indicar que, los Contratos de Concesión establecen la aplicación por parte del Concedente de medidas correctivas y sanciones administrativas al Concesionario incluyendo la resolución de los respectivos Contratos, ante la falta de vigencia de las pólizas de seguro. En este sentido, la Comisión mediante Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, solicitó a la ATU que informe, de manera documentada, si se han realizado acciones vinculadas a la falta de vigencia de las pólizas de seguro remitidas; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha respondido a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Sin perjuicio de la falta de vigencia de las Pólizas de Seguros contratadas por los Concesionarios, la Comisión ha realizado la verificación de las condiciones y coberturas de las mismas, evidenciándose que estas no contienen las exigencias contractuales, conforme se evalúa a continuación:

A. En relación a las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil

²⁷ Al mes de febrero de 2021

²⁸ Reiterado mediante Oficios N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores , de 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

De la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión y sus correspondientes modificaciones contractuales, se advierte que los Concesionarios deben contratar una póliza que cubra, entre otras, cualquier indemnización, por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica, y la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados y demás coberturas indicadas en dicha cláusula, la cual debe estar vigente durante el período de la concesión de los referidos Contratos. Asimismo, dicha póliza debe contar con la condición referida a consignar al Concedente como asegurado adicional.

Además, la citada póliza deberá ser contratada con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's (en adelante, SBS).

Tal como se ha indicado, la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión, establece que la referida póliza deberá cumplir con la condición de consignar una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento del Concesionario.

La Comisión ha revisado las pólizas contratadas por los respectivos Concesionarios²⁹, advirtiéndose que algunas de las coberturas y condiciones de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil no cumplen con lo establecido en la cláusula 13.1 de los Contratos de Concesión, tal como se describe en el siguiente cuadro:

²⁹ Remitidas a la Comisión mediante los Oficios N° 274-2021-ATU/GG, N° 280-2021-ATU/GG y N° 375-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021 de 19 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente.

Cuadro N° 4
Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil

CONDICIONES Y COBERTURAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	CONCESIONARIOS						
	Consorcio Perú Bus Internacional S.A.	Allin Group - Javier Prado	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Consorcio Santa Catalina S.A.	Expreso Próceres Internacional S.A.	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	Consorcio Nueva Alternativa S.A.
	Corredor 1	Corredor 2	Corredor 3	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4
Nº PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1201-535191	1201-532367	1201-538465	350007385	350011820	320007291	320006630
VIGENCIA (Cláusula 13.1 de los Contratos de Concesión)							
"Antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación y durante la vigencia del plazo de los Contratos de Concesión".	26/06/2020	31/05/2020	31/10/2020	08/02/2021	14/02/2021	08/02/2020	08/02/2020
COBERTURAS (Cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión)							
"Debe cubrir y hacer frente el pago de cualquier indemnización por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica; y para la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados".	Si bien todas las pólizas indicaron que cubren los daños o lesiones producidas a personas, no obstante, ninguna de ellas indica que cubren y hacen frente al pago de cualquier indemnización por fallecimiento, atención médica ni que cubren la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados, en ese sentido, las pólizas cumplieron parcialmente.						
"La cobertura debe ser incondicional sin exclusiones, de acuerdo a las condiciones más favorables que sean otorgadas en el mercado peruano de compañías de seguros, en especial debe cubrir el siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de los Vehículos".	Ninguna póliza indica que debe ser incondicional sin exclusiones, ni que cubre el siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de los vehículos, en sentido, ninguna póliza cumplió.						
"El límite mínimo asegurado por vehículo y siniestro o evento causante del daño será calculado mediante la siguiente fórmula: SRC = TR x PVP x FTPKT _n (...)"	Las pólizas solo indican la suma asegurada (S/.3,900,000.00). Sin embargo, no fue posible evaluar este extremo de la póliza dado que la ATU no remitió el detalle del cálculo de los montos del límite mínimo asegurado por vehículo y siniestro o evento, de acuerdo a la fórmula establecida en la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión.						
"El valor comercial para el vehículo "no nuevo" deberá ser determinado por el Concesionario mediante una empresa especializada de seguros, debiendo presentar los valores para ser previamente aprobados por el Concedente".	No fue posible evaluar este extremo de la póliza dado que la ATU no remitió el documento por el cual el Concedente aprobó el valor comercial para el vehículo "no nuevo" determinado por los Concesionarios mediante una empresa especializada de seguros, de acuerdo con la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión.						
"Cobertura para indemnizaciones vía transacción extrajudicial y/o por mandato de juez por los daños ocasionados".	Cumplieron	No cumplió	Cumplieron				

CONDICIONES Y COBERTURAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	CONCESIONARIOS						
	Consorcio Perú Bus Internacional S.A.	Allin Group - Javier Prado	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Consorcio Santa Catalina S.A.	Expreso Próceres Internacional S.A.	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	Consorcio Nueva Alternativa S.A.
	Corredor 1	Corredor 2	Corredor 3	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4
Nº PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1201-535191	1201-532367	1201-538465	350007385	350011820	320007291	320006630
VIGENCIA (Cláusula 13.1 de los Contratos de Concesión)							
"Antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación y durante la vigencia del plazo de los Contratos de Concesión".	26/06/2020	31/05/2020	31/10/2020	08/02/2021	14/02/2021	08/02/2020	08/02/2020
"Seguro de responsabilidad civil patronal, con suma asegurada mínima de S/.260,000.00 por evento, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados. Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte".	Cumplieron parcialmente, dado que no incluyeron el siguiente texto: "para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados". "Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte".	Cumplió parcialmente, dado que no incluyó el siguiente texto: "con suma asegurada mínima de S/.260,000.00 por evento, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados".	Cumplieron parcialmente Si bien se indicaron el monto de la suma asegurada y que cubren los daños que le puedan causar a sus empleados (de los Concesionarios), no se indica el texto referido a que los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deben ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte.				
"La suma asegurada mínima a contratar deberá ser de S/.3'900,000.00 por evento".			Cumplieron				
"Los montos y coberturas deberán ser ratificados por el estudio de riesgos elaborado por una firma especializada".	Cumplió lo establecido	Se indica monto y coberturas, sin embargo, no es posible evaluar este extremo de la póliza dado que la ATU no remitió el estudio de riesgos que ratifique los montos y coberturas de la referida póliza.					
CONDICIONES							
Cláusula 13.1:	Cumplieron.		Cumplieron.				

CONDICIONES Y COBERTURAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	CONCESIONARIOS							
	Consorcio Perú Bus Internacional S.A.	Allin Group - Javier Prado	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Consorcio Santa Catalina S.A.	Expreso Próceres Internacional S.A.	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	Consorcio Nueva Alternativa S.A.	
	Corredor 1	Corredor 2	Corredor 3	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	
Nº PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1201-535191	1201-532367	1201-538465	350007385	350011820	320007291	320006630	
VIGENCIA (Cláusula 13.1 de los Contratos de Concesión)								
"Antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación y durante la vigencia del plazo de los Contratos de Concesión".	26/06/2020	31/05/2020	31/10/2020	08/02/2021	14/02/2021	08/02/2020	08/02/2020	
"Contratada con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la SBS".	Según lo informado por las siguientes Empresas Clasificadoras de Riesgo: Apoyo & Asociaciones Internacionales y Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo ³⁰ , RIMAC cuenta con la calificación A+ (superior a BBB+)			Según lo informado por las siguientes Empresas Clasificadoras de Riesgo: Class y Asociados S.A. y Pacific Credit Rating (PCR), La Positiva cuenta con la calificación A- y A, respectivamente (superior a BBB+).				
<u>Cláusula 13.1.1:</u> "Deberá figurar el Concedente como asegurado adicional".	No cumplió. No contiene.	Cumplió.	No cumplieron En las pólizas se consignan a PROTRANSPORTE, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la Ley N° 30900, a partir del 14 de setiembre, la ATU asume las funciones de PROTRANSPORTE. En ese sentido, a partir de dicha fecha, las pólizas deben consignar a la ATU como asegurado adicional.				Cumplieron.	
<u>Cláusula 13.2:</u> "Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento del Concesionario".	No cumplieron. No contiene lo requerido.				Cumplieron parcialmente. Si bien se indica el plazo, falta consignar lo referido a anticipación mínima y supuestos de notificación con mención al Concedente.			

Fuente: Oficios N° 274-2021-ATU/GG, N° 280-2021-ATU/GG y N° 375-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021 de 19 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente. Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

³⁰ De acuerdo a lo señalado en las "Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo", publicado en el siguiente Portal Web de la SBS:
<https://www.sbs.gob.pe/app/icee/paginas/MostrarResumenClasificaciones.aspx>

A modo de resumen, la Comisión ha verificado que las Pólizas de Responsabilidad Civil remitidas por la ATU y presentadas por los Concesionarios, no contienen las siguientes coberturas y condiciones referidas a:

- Ninguna póliza contiene la condición referida a ser incondicional sin exclusiones, ni que cubre el “siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de los vehículos”, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión, ocasionado que las referidas pólizas contengan exclusiones de las coberturas exigidas en los Contratos de Concesión, así como no considerar la condición del conductor o de los vehículos.
- Si bien todas las pólizas indicaron que cubren los daños o lesiones producidas a personas, no obstante, ninguna de ellas contiene una condición que señale que cubren y hacen frente al pago de cualquier indemnización por los siguientes conceptos: fallecimiento, atención médica; y que abarquen la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión, generando que las personas y/o sus bienes no se encuentren cubiertos por dichos conceptos, ante la ocurrencia de siniestros.
- El Concesionario Consorcio Transporte Arequipa no ha incluido en su respectiva póliza la cobertura para indemnizaciones vía transacción extrajudicial y/o por mandato de juez por los daños ocasionados en su respectiva póliza, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.1 del Contrato de Concesión. Esta situación genera que las personas y/o sus bienes no se encuentren protegidos por dicha cobertura, ante la ocurrencia de siniestros.
- Los Concesionarios Perú Bus Internacional, Allin Group-Javier Prado y Consorcio Transporte Arequipa, no han incluido en sus pólizas la condición que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento de dichos Concesionarios, mientras que los Concesionarios Santa Catalina, Expreso Próceres Internacional, Consorcio Empresarial Futuro Express, no han consignado el texto completo, es decir, falta que se incluya lo referido a la anticipación mínima y supuestos de notificación con mención al Concedente, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión. Los hechos descritos generan la posibilidad que el Concedente y los Acreedores no puedan solucionar la posible falta de renovación de las pólizas antes señaladas, en caso los Concesionarios no hayan cumplido con su obligación contractual respecto al pago de primas de dichas pólizas, afectando de esta manera a los terceros ante la ocurrencia de siniestros.
- Los Concesionarios Perú Bus Internacional y Allin Group-Javier Prado, no han incluido en sus respectivas pólizas el texto completo de la cobertura relacionada a la RC Patronal, toda vez que falta incluir el siguiente texto: “con suma asegurada mínima de S/.260,000.00 por evento, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados”, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión, hecho que genera que los empleados del Concesionario no se encuentren protegidos por dicha cobertura con el monto previsto, ante la ocurrencia de siniestros.
- El Concesionario Consorcio Transporte Arequipa, no ha incluido en su respectiva póliza el texto completo de la cobertura relacionada a la RC Patronal, toda vez que falta incluir el siguiente texto: “para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados”, “Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte”, en contravención a lo exigido en la cláusula

13.1.1 del Contratos de Concesión, lo cual genera que las empleados del Concesionario, así como los empleados de los subcontratistas no se encuentren protegidos por dicha cobertura, ante la ocurrencia de siniestros.

- En la póliza contratada por Perú Bus Internacional no figura como asegurado adicional el Concedente, en contravención a la cláusula 13.1.1 del Contrato de Concesión, asimismo, las pólizas contratadas por el Consorcio Transporte Arequipa, Santa Catalina y Expreso Próceres Internacional no consignaron a la ATU como asegurado adicional, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión, lo cual genera que la ATU no se encuentre protegido por las pólizas, ante la ocurrencia de algún siniestro que lo afecte.

Adicionalmente, la Comisión no pudo verificar lo siguiente debido a que la ATU no ha remitido - a la fecha de cierre del presente informe- la información solicitada: i) Si el límite mínimo asegurado por vehículo y siniestro o evento causante del daño ha sido calculado conforme a la fórmula establecida en la cláusula 13.1.1 del Contrato de Concesión, y ii) Si el Concedente aprobó el valor comercial para el vehículo “no nuevo” determinado por el Concesionario mediante una empresa especializada de seguros, de acuerdo con la cláusula 13.1.1 de los Contratos de Concesión.

B. En relación a las Pólizas contra Daños a los Bienes de la Concesión:

De la cláusula 13.1.2 de los Contratos de Concesión y sus correspondientes modificaciones contractuales, se advierte que los Concesionarios deben contratar una póliza que cubra un monto igual a la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión³¹, a determinarse por el estudio de riesgos, el cual debe estar vigente durante el período de vigencia de los Contratos de Concesión. Asimismo, la referida póliza debe contar con las coberturas establecidas en dicha cláusula, así como la condición referida a consignar al Concedente o quien éste designe sea considerado como beneficiario de las respectivas Pólizas contra Daños a los Bienes de la Concesión y debe ser contratada con compañías de seguros nacionales categorizadas por la SBS.

Además, de la cláusula 13.1 de los referidos Contratos, la citada póliza deberá ser contratada con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar debidamente autorizadas por la SBS.

Asimismo, dicha cláusula establece que la referida póliza deberá cumplir con la condición de consignar la estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento de los Concesionarios.

En el siguiente cuadro , luego de la evaluación efectuada por la Comisión respecto de las coberturas y condiciones de las pólizas remitidas por la ATU, se advierte lo siguiente:

³¹ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión, definen a los Bienes de la Concesión, de la siguiente manera:

• **Bienes de la Concesión**

De acuerdo con la Cláusula Sexta, son los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación del Servicio bajo los términos del presente Contrato.

El Anexo N° 2 de los Contratos de Concesión señala los Bienes de la Concesión proporcionados por el Concesionario referido a los vehículos:

“ANEXO N° 2 Bienes de la Concesión

PROPORCIONADOS POR EL CONCESIONARIO

(La información detallada de los vehículos será proporcionada como máximo hasta la fecha de inicio de pre-operación)
(...)"

Cuadro N° 5.
Pólizas de Seguro contra Daños a los Bienes de la Concesión

CONDICIONES Y COBERTURAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	CONCESIONARIOS								COTRANSCAR				
	Allin Group - Javier Prado	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Consorcio Santa Catalina S.A.	Consorcio Expreso Próceres Internacional	Consorcio Empresarial Futuro Express	Consorcio Nueva Alternativa							
	Corredor 2	Corredor 3	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4					
Nº DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA DAÑOS A LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	Vehicular	Vehicular	Vehicular	Multiriesgos	Vehicular	Multiriesgos	Vehicular	Vehicular	Vehicular Tpu				
	2001-885053	2101-825690	350011772	350010101	350011818	320008427	320008428	320007284	320007287				
VIGENCIA (Cláusula 13.1.2 de los Contratos de Concesión)													
"Las pólizas de seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo del Contrato de Concesión".	21/08/2020	31/10/2019	08/02/2021	08/02/2021	14/02/2021	29/11/2020	29/11/2020	08/02/2020	08/02/2020				
COBERTURAS (Cláusula 13.1.2 de los Contratos de Concesión)													
"Costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión".	Cumplieron.												
"Lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante la interrupción del Servicio".	Cumplió.	No cumplieron. No contienen.	Cumplieron.				No cumplió. No contiene.	Cumplió.	No cumplió. No contiene.				
SUMA ASEGURADA (Cláusula 13.1.2 del Contrato de Concesión)													
"Monto igual a la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión determinada por un estudio de riesgos".	Se consigna la suma asegurada, sin embargo, <u>no es posible evaluar</u> este extremo de la póliza dado que la ATU no remitió el estudio de riesgos que determina la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión.												
CONDICIÓN													
Cláusula 13.1: "Contratada con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar	Cumplieron. Según Apoyo & Asociaciones Internacionales ³² , RIMAC cuenta con la calificación A+ (superior a BBB+)			Cumplieron. Según lo informado por las siguientes Empresas Clasificadoras de Riesgo: Class y Asociados S.A. y Pacific Credit Rating (PCR), La Positiva cuenta con la calificación A- y A, respectivamente (superior a BBB+).				Cumplieron: RIMAC cuenta con la calificación A+ (superior a BBB+)					

³² De acuerdo a lo señalado en las "Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo", publicado en el siguiente Portal Web de la SBS:
<https://www.sbs.gob.pe/app/ice/app/paginas/MostrarResumenClasificaciones.aspx>

<p>debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la SBS".</p> <p><u>Cláusula 13.1.2:</u></p> <p>"Póliza deberá ser contratadas con compañías de seguros nacionales debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la SBS".</p>			
<p><u>Cláusula 13.1.2:</u></p> <p>"(...) el Concedente o quien éste designe sea considerado como beneficiario de la respectiva póliza de seguro".</p>	<p>Cumplieron.</p>	<p>No cumplieron.</p> <p>En las pólizas se consignan a PROTRANSPORTE, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la Ley N° 30900, a partir del 14 de setiembre, la ATU asume las funciones de PROTRANSPORTE. En ese sentido, a partir de dicha fecha, las pólizas deben consignar a la ATU como asegurado adicional.</p>	<p>Cumplió.</p> <p>No cumplieron. No contiene.</p>
<p><u>Cláusula 13.2:</u></p> <p>"(...) notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento del Concesionario".</p>	<p>No cumplieron. No contiene.</p>	<p>Cumplieron parcialmente.</p> <p>Si bien se indica el plazo, falta consignar lo referido a anticipación mínima y supuestos de notificación con mención al Concedente.</p>	<p>No cumplió.</p>

Fuente: Oficios N° 274-2021-ATU/GG, N° 280-2021-ATU/GG y N° 375-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021 de 19 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente. Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

A modo de resumen, la Comisión ha verificado que las Pólizas de Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión, remitidas por la ATU y presentadas por los Concesionarios, no contienen las siguientes coberturas y condiciones referidas a:

- Las Pólizas de Vehículos N° 2101-825690, N° 350011772, N° 320007284 y N° 2101-850890, contratadas por los Concesionarios Consorcio Transporte Arequipa, Consorcio Santa Catalina, Consorcio Nueva Alternativa y COTRANSCAR, respectivamente, no cuentan con la cobertura relacionada al lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario deje de percibir durante la interrupción del servicio de transporte de pasajeros, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.2 de los Contratos de Concesión, situación que no permite al Concesionario ser compensado por la referida cobertura ante la falta de generación de ingresos.
- Las Pólizas Vehicular N° 350011772 y Multirriesgos N° 350010101 contratadas por el Consorcio Santa Catalina, la Póliza Multirriesgos N° 350011818 contratada por Expreso Próceres Internacional, la Póliza Multirriesgos N° 320008427 y de Vehículos N° 320008428 contratadas por Consorcio Empresarial Futuro Express, y las Pólizas de Vehículos N° 320007284 y N° 320007287 contratadas por Consorcio Nueva Alternativa, no contienen la condición que incluya lo referido a la anticipación mínima y supuestos de notificación con mención al Concedente, es decir, no se han consignado el texto completo, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión. Este hecho genera que los Bienes de la Concesión (vehículos) no se encuentren protegidos por todas las coberturas exigidas en los Contratos de Concesión, ante la ocurrencia de siniestros.
- Los Concesionarios Allin Group-Javier Prado, Consorcio Transporte Arequipa y COTRANSCAR, no han incluido en sus respectivas pólizas, la estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento de dichos Concesionarios, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión, lo cual genera la posibilidad que el Concedente y los Acreedores no puedan solucionar la posible falta de renovación de las pólizas señaladas, en caso los Concesionarios no hayan cumplido con su obligación contractual respecto al pago de primas de dichas pólizas, afectando de esta manera a los Bienes de la Concesión (vehículos) ante la ocurrencia de siniestros.
- En la Póliza de Vehículos N° 320007287 contratada por Consorcio Nueva Alternativa y la Póliza Vehicular Tpu N° 2101-850890 contratada por COTRANSCAR, no figuran al Concedente o quien éste designe como beneficiario de la respectivas pólizas de seguro. Asimismo, en las Pólizas Vehicular N° 350011772 y Multirriesgos N° 350010101 contratadas por el Consorcio Santa Catalina, la Póliza Multirriesgos N° 350011818 contratada por Expreso Próceres Internacional, la Póliza Multirriesgos N° 320008427 y de Vehículos N° 320008428 contratadas por Consorcio Empresarial Futuro Express, consignaron a PROTRANSPORTE y no a la ATU como asegurado adicional, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.1.2 de los Contratos de Concesión, lo cual genera que la ATU no se encuentre protegido por dicha condición, ante la ocurrencia de siniestros.

Adicionalmente, ante la falta de remisión de información, la Comisión no pudo evaluar si el monto de la suma asegurada consignada en las pólizas remitidas por la ATU, corresponde a la pérdida máxima probable determinada por el estudio de riesgos, toda vez que, dicho estudio -solicitado por la Comisión- no ha sido remitido por la ATU.

C. En relación Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):

La cláusula 13.1.4 de los Contratos de Concesión establece lo siguiente:

“13.1.4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”

El Concesionario deberá contratar y mantener vigente la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), conforme a lo previsto en el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002- MTC, incluidas las normas que la modifiquen o sustituyan, para cada vehículo que integre su flota.

Adicionalmente, el Concesionario deberá contratar cualquier otro seguro que sea establecido como obligatorio por las Leyes Aplicables o el seguro que sustituya al seguro obligatorio de accidentes de tránsito antes mencionado”.

[subrayado agregado]

De la cláusula citada, los Concesionarios están obligados a contratar para cada unidad vehicular que integre su flota la póliza de SOAT, conforme a lo dispuesto en el “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito”, (en adelante, TUO del SOAT), aprobado con el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC el 14 de junio de 2002.

A continuación, se cita las coberturas señaladas en el mencionado reglamento³³:

“TITULO II
DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES
DE TRANSITO

Artículo 28 .- *El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufren las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.*

Artículo 29°.- *El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor:*

- Muerte c/u : Cuatro (4) UIT
 - Invalidez permanente c/u hasta : Cuatro (4) UIT
 - Incapacidad temporal c/u hasta : Una (1) UIT
 - Gastos médicos c/u hasta : Cinco (5) UIT
 - Gastos de sepelio c/u hasta : Una (1) UIT
- (...)"

[subrayado agregado]

De lo antes señalado, se advierte que las pólizas SOAT que contraten los Concesionarios debe contener como mínimo, las siguientes coberturas de riesgos: muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, gastos de sepelio, cada uno con sus respectivos montos

³³ Asimismo, el referido reglamento señala las siguientes precisiones:

“Artículo 3.- *Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 4.- *El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.*

a de cobertura, los cuales serán por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor, así como los demás alcances señalados en el referido TUO del SOAT.

Además, tal como se señaló anteriormente, la referida póliza deberá contar con la condición referida a la estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente en caso de incumplimiento del Concesionario, señalada en la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión.

A fin de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Concedente, mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP³⁴, del 15 de enero de 2021, entre otros, lo siguiente:

- i) La vigencia de las siguientes pólizas, incluyendo las coberturas y condiciones:
 - SOAT N° 2003-5929636, contratada por Perú Bus Internacional S.A.
 - SOAT N° 2003-5535519, contratada por Consorcio Transporte Arequipa S.A.
 - SOAT N° 2679776, contratada por el Consorcio Santa Catalina S.A.
 - SOAT N° 5968085, contratada por Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.
 - SOAT N° 5967957, contratada por Nueva Alternativa S.A.
- ii) Los SOAT a ser contratadas por Allin Group Javier Prado, Expreso Próceres Internacional y COTRANSCAR, así como, de corresponder, las pólizas de seguro que hayan sustituido el SOAT o cualquier otro seguro que establezcan las Leyes Aplicables, de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.1.3 de los Contratos de Concesión.
- iii) La información relacionada al inventario actualizado de los Bienes de la Concesión³⁵, los cuales comprenden, entre otros, la cantidad de buses, ello considerando que en las pólizas de SOATs N° 2003-5929636, N° 2003-5535519, N° 2679776, N° 5968085 y N° 5967957, contratadas por Perú Bus Internacional, Consorcio Transporte Arequipa, Consorcio Santa Catalina, Consorcio Empresarial Futuro Express y Nueva Alternativa, respectivamente, se indican como cantidades de vehículos 77, 164, 54, 71 y 121. De esta manera, la Comisión necesita de los inventarios para contrastar dichas cantidades.

En relación a ello, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha remitido la totalidad de la documentación solicitada y reiterada, por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

No obstante, en el siguiente cuadro, luego de la evaluación efectuada por la Comisión respecto de las coberturas y condiciones de las pólizas remitidas por la ATU, se advierte lo siguiente:

³⁴ Reiterado mediante los Oficios N° 000043-2021-CG/APP, N° 000089-2021-CG/APP, N° 000109-2021-CG/APP, N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 018-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 22 de enero, 15 de febrero, 25 de febrero, 11 de mayo, 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio y 22 de junio, 1 de julio y 14 de julio de 2021, respectivamente.

³⁵ Lo siguiente: el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, así como la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable, remitido por los Concesionarios al Concedente, durante la vigencia de los Contratos de Concesión.

Cuadro N° 6.**Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**

CONDICIONES Y COBERTURAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	CONCESIONARIOS				
	Consorcio Perú Bus Internacional S.A.	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Consorcio Santa Catalina S.A.	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	Consorcio Nueva Alternativa S.A.
	Corredor 1	Corredor 3	Corredor 4	Corredor 4	Corredor 4
Nº PÓLIZA SOAT	2003-5929636	2003-5535519	2679776	5968085	5967957
VIGENCIA (Cláusula 13.1 del Contrato de Concesión)					
"Antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación y durante la vigencia del plazo de los Contratos de Concesión".	02/05/2020	09/05/2019	08/02/2021	08/02/2020	08/02/2020
ALCANCE (Cláusula 13.1.4 del Contrato de Concesión)					
"El Concesionario deberá contratar la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito para cada vehículo que integre su flota".	Se consigna 77 vehículos.	Se consigna 164 vehículos.	Se consigna 54 vehículos.	Se consigna 71 vehículos.	Se consigna 121 vehículos.
	No se cuenta con el inventario de Bienes actualizado que acredite la cantidad de vehículos con los que cuenta el Concesionario ya que la ATU no ha remitido ³⁶ tal información, por lo cual <u>no es posible evaluar</u> si todos los vehículos que integran la flota del Concesionario están cubiertos por la presente póliza.				
COBERTURAS (Artículo 29º del TUO del SOAT)					
"Como mínimo, los siguientes(...):	<ul style="list-style-type: none"> • Muerte c/u : Cuatro (4) UIT • Invalidez permanente c/u hasta : Cuatro (4) UIT • Incapacidad temporal c/u hasta : Una (1) UIT • Gastos médicos c/u hasta : Cinco (5) UIT • Gastos de sepelio c/u hasta : Una (1) UIT" 				
CONDICIÓN (Cláusula 13.2 del Contrato de Concesión)					
"Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento del Concesionario".	<p style="text-align: center;">No cumplieron. No se consigna la condición establecida en la cláusula 13.2</p>				

Fuente: Oficios N° 274-2021-ATU/GG, N° 280-2021-ATU/GG y N° 375-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021 de 19 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente. Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

³⁶ Solicitado mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP de 15 de enero de 2021 y reiterado con los Oficios N° 000043-2021-CG/APP, N° 000089-2021-CG/APP, N° 000109-2021-CG/APP, N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 22 de enero, 15 de febrero, 25 de febrero, 11 de mayo, 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio y 22 de junio de 2021, respectivamente.

A modo de resumen, la Comisión ha verificado que los Concesionarios Perú Bus Internacional, Consorcio Santa Catalina y Consorcio Empresarial Futuro Express no han incluido en las respectivas pólizas, la estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente y a los Acreedores Permitidos en caso de incumplimiento del Concesionario, en contravención a lo exigido en la cláusula 13.2 de los Contratos de Concesión, lo cual genera la posibilidad que el Concedente y los Acreedores no puedan solucionar la posible falta de renovación de las pólizas antes señaladas, en caso los Concesionarios no hayan cumplido con su obligación contractual respecto al pago de primas de dichas pólizas, afectando de esta manera a los conductores y pasajeros de los vehículos ante la ocurrencia de siniestros.

Asimismo, no es posible evidenciar que las referidas pólizas cubran a cada vehículo que integre la flota de los respectivos Concesionarios, conforme lo establecido en la cláusula 13.1.4 de los Contratos de Concesión, dado que la Comisión no cuenta con el inventario de Bienes actualizado, aun cuando ello fue solicitado y reiterado a la ATU.

De las Acciones de Supervisión relacionadas a la Vigencia de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión

La cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión establece lo siguiente respecto a la supervisión de las obligaciones contractuales:

“CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN

11.1. *Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables”.*

[subrayado agregado]

Cabe precisar que mediante las Adendas de Cesión³⁷, se estableció que la supervisión de los Contratos de Concesión está a cargo de la ATU, a partir de la vigencia de dicha Adenda, tal como se cita a continuación:

“CLÁUSULA CUARTA.- DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (...); toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse por la ATU”.

[subrayado agregado]

En ese sentido, corresponde a la ATU la función de realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios de los respectivos corredores a partir del 14 de setiembre de 2020, siendo una de estas obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión la referida al cumplimiento contractual de las vigencias, coberturas, condiciones específicas y condiciones generales de las pólizas de seguro a ser contratadas por los respectivos Concesionarios durante el plazo de la Concesión.

³⁷ Adendas N° 03 (Paquetes de Servicio N° 1.6, N° 1.7, N° 1.8 y N° 1.14, cuyo Concesionario es Perú Bus Internacional S.A.), Adendas N° 04 (Paquetes de Servicio N° 2.1, N° 2.4 y N° 2.5, cuyo Concesionario es Allin Group-Javier Prado S.A.), Adendas N°4 (Paquetes de Servicio N° 3.2, N° 3.4 y N° 3.5, cuyo Concesionario es Consorcio Transporte Arequipa S.A.) y Adendas N°4 (Paquetes de Servicio N° 4.2 y N° 4.10, cuyo Concesionario es Consorcio Santa Catalina S.A., N° 4.3 y N° 4.9, cuyo Concesionario es Expreso Proceres Internacional S.A., N° 4.4 y N° 4.6, cuyo Concesionario es Consorcio Empresarial Futuro Express S.A., y N° 4.7, cuyo Concesionario es Consorcio Nueva Alternativa S.A.), suscritas el 07 de agosto de 2020.

Cabe añadir que, el Reglamento de la Ley N° 30900³⁸, establece como función supervisora a la ATU señalando -entre otros- lo siguiente:

“Artículo 11.- Función Supervisora”

- 11.1 *Supervisar el cumplimiento de normas, reglamentos, obligaciones contractuales y/u otros instrumentos normativos que regulan la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y servicios complementarios, que son prestados por los operadores y conductores, incluyendo a los operadores del Sistema de Recaudo Único.*
- 11.2 *Verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los referidos operadores.*
- 11.3 *La función supervisora comprende:*
 1. *Supervisar la calidad de la prestación integral de los servicios de transporte terrestre y sus servicios complementarios, considerando las necesidades de los Usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio y del Sistema de Recaudo Único.*
 2. *Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión que se hayan celebrado, respetando las competencias a cargo del OSITRAN.*
(...).

[subrayado agregado]

Teniendo en cuenta el marco contractual y legal descrito, la Comisión mediante Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, reiterado en seis (6) oportunidades³⁹, solicitó a la ATU los informes de supervisión, según correspondan, a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Concesionarios, desde el año 2020 a la fecha.

Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no remitió la información solicitada, motivo por el cual la Comisión no evidenció que la ATU haya realizado, en su calidad de Supervisor, acciones para la verificación del cumplimiento por parte de los Concesionarios, de las obligaciones establecidas en sus respectivos Contratos de Concesión, referidas al cumplimiento contractual de las coberturas y condiciones de las pólizas de seguro a ser contratadas por los Concesionarios y mantenidas vigentes durante la Concesión.

Por otro lado, como se ha indicado, no se cuenta con la adenda de Cesión de Posición Contractual de PROTRANSPORTE a favor de la ATU correspondiente al Paquete de Servicio N° 5.8 del Corredor Carretera Central, a cargo de COTRANSCAR S.A.C., por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha identificado la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho Concesionario.

En virtud al análisis expuesto, la Comisión no ha evidenciado que las pólizas de seguros a ser contratadas por los Concesionarios se encuentren vigentes y con las condiciones y coberturas establecidas en los Contratos de Concesión. Adicionalmente, no se ha evidenciado que la ATU haya realizado acciones de supervisión vinculadas a la vigencia y condiciones de las pólizas anteriormente señaladas.

³⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC de 8 de marzo de 2019.

³⁹ Reiterado con los Oficios N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 018-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio de 2021, 1 de julio y 14 de julio de 2021, respectivamente.

Las situaciones descritas generan que tanto los Bienes de la Concesión como terceros involucrados (usuarios, conductores, Concedente, empleados del Concesionario y de los subcontratistas), no se encuentren cubiertos ante la ocurrencia de siniestros, en los términos exigidos por los respectivos contratos. Asimismo, no se evidencia que la ATU en su calidad de Supervisor, haya aplicado acciones correctivas establecidas en los Contratos de Concesión ni haya aplicado sanciones, de corresponder.

2. NO SE HA EVIDENCIADO QUE ALGUNAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PLAN DE CHATARREO PRESENTADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES NI QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONTENIDO DE LAS REFERIDAS GARANTÍAS. ELLO GENERA INCERTIDUMBRE RESPECTO A SI EL ESTADO SE ENCUENTRA ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS.

La cláusula 8.7 de los Contratos de Concesión y sus correspondientes modificaciones contractuales, disponen que los Concesionarios tienen la obligación de entregar al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (en adelante, Garantía de Cumplimiento) y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo (en adelante, Garantía de Chatarreo), estableciéndose la oportunidad en que deben ser mantenidas vigentes, montos y condiciones, conforme se cita a continuación:

“8.7 Garantías

8.7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Concesionario está obligado a entregar al Concedente, en la Fecha de Cierre, una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, por un monto de Dos Millones Seiscientos Mil Soles (S/ 2'600,000.00), en los mismos términos y condiciones fijados en el numeral 10.3 de las Bases Integradas, la que deberá ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria. La empresa bancaria que emita la referida carta fianza deberá contar con la categoría que exige el Anexo N° 3 de las bases integradas y será emitida bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo N° 5 de las Bases (en adelante, la “Garantía de Fiel Cumplimiento”).

Esta garantía de cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de la Concesión, y hasta un año después de su término, incluso aún después de terminado este plazo cuando existan controversias en los términos de la Cláusula Décimo Sexta, pagos o cobros, o contingencias pendientes de establecer.

8.7.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo

Con el objeto de garantizar la obligación del concesionario de cumplir con un Plan de Chatarreo de Vehículos que no excederá el plazo de 5 años contados a partir de la Fecha de Inicio, aquel deberá entregar en la fecha de Cierre a PROTRANSPORTE, una Carta Fianza (la “Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo”) que será solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, a favor de PROTRANSPORTE, por el monto equivalente al resultado de la multiplicación del Valor del Bus Equivalente para Chatarreo que es S/. 12,800.00 (Doce Mil Ochocientos y 00/100) por cada vehículo a ser chatarreado.

La referida Carta Fianza deberá ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero y confirmada por una Empresa Bancaria. La empresa bancaria que emita la referida carta fianza deberá contar con la categoría que exige el Anexo 3 de las bases integradas”.

[subrayado agregado]

8.7.5. *Renovación de las Cartas Fianzas*

Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión. En cualquier caso que las garantías no hayan sido renovadas por el Concesionario, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de las mismas. Los fondos resultantes de la ejecución serán entregados al Fiduciario, y se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en las garantías de fiel cumplimiento de este Contrato, bajo la modalidad de fideicomiso de garantía, y sin perjuicio de la facultad del Concedente para terminar el Contrato, de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

[subrayado agregado]

18.4. *Resolución por causas imputables al Concesionario*

Son causas de Resolución del Contrato imputables al Concesionario las siguientes:

(...)

18.4.4 La falta de renovación, sustitución o reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

(...)"

[subrayado agregado]

“Anexo N° 9 Incumplimientos Contractuales

(...)

<i>Incumplimiento Contractual</i>	<i>Penalidad UIT</i>	<i>Puntaje</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Falta de renovación, sustitución o reposición de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, en las fechas previstas en el Contrato. Esto es una causal de caducidad directamente.</i>	<i>20</i>	<i>10</i>

(...)"

[subrayado agregado]

Por consiguiente, las Garantías de Fiel Cumplimiento son contratadas por los Concesionarios y deben mantenerlas vigentes durante el plazo de los Contratos de Concesión y hasta un año después del término de los respectivos Contratos. Adicionalmente, deberán cumplir lo establecido en la cláusula 8.7.1 y los Anexos N° 3 y N° 5 de las Bases⁴⁰.

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo⁴¹, los Contratos de Concesión, establecen que los Concesionarios deberán contratarla y mantenerla vigente desde la Fecha de Cierre⁴².

Bajo el marco contractual descrito, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP del 15 de enero de 2021, solicitó y reiteró a la ATU⁴³, entre otros, información respecto del cumplimiento contractual de la obligación de los Concesionarios relacionada a los montos, condiciones de las Garantías de Cumplimiento y la Garantías de Chatarreo, contratadas por los Concesionarios, correspondientes al período comprendido desde el año 2019 hasta el 2021.

⁴⁰ Según el numeral 10.3.1 de las Bases Integradas de la Licitación Pública de junio de 2014.

⁴¹ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define el Chatarreo de la siguiente manera: “Retiro definitivo del mercado de las unidades vehiculares, mediante su destrucción física total, con el fin de reducir la obsolescencia de la flota de vehículos de transporte público en Lima, las emisiones de gases de efecto invernadero (CO2) y la contaminación local provenientes de esas fuentes. Este procedimiento se realiza conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1595, y sus disposiciones complementarias y modificatorias”.

⁴² La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define a la Fecha de Cierre de la siguiente manera: “Es el día establecido en el Cronograma de Licitación en el que se debe cumplir con los requisitos para la firma del contrato de Concesión, los que se detallan en el numeral 5.1 del[sic] de la cláusula quinta del presente Contrato (...).”

⁴³ Reiterado con el Oficio N° 000043-2021-CG/APP de 11 de mayo de 2021.

La ATU en respuesta a lo solicitado remitió el Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021 y Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, con información parcial⁴⁴, remitiendo entre ellas, las garantías vigentes y vencidas. Es así que la Comisión mediante Oficio N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores de 26 de mayo de 2021, solicitó y reiteró hasta en cuatro (4)⁴⁵ oportunidades a la ATU, la vigencia de las garantías vencidas remitidas, sin que a la fecha de cierre del presente informe haya sido respondida por la ATU.

Sin perjuicio de ello, de la revisión efectuada a las garantías del fiel cumplimiento contratadas por los respectivos Concesionarios y remitidas a la Comisión mediante Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, a continuación se detalla el resultado del análisis realizado por la Comisión.

A. Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La ATU ha remitido la información solicitada en forma parcial relacionada a las Garantías de Cumplimiento. En el siguiente cuadro se muestra el detalle del estado situacional de la vigencia de las referidas garantías correspondientes a los Contratos de Concesión:

Cuadro N° 7.
Vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión remitidas por la ATU

CONCESIONARIOS	PAQUETES DE SERVICIO	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN		COMENTARIO CGR
		N° DE CARTA FIANZA	VENCIMIENTO	
Perú Bus Internacional (Corredor 1)	1.6	6035-5 ⁽¹⁾	17/12/2020	No están vigentes
	1.7	6034-5 ⁽¹⁾	17/12/2020	
	N.E ⁽⁵⁾	D193-01474152 ⁽²⁾	18/12/2020	
	N.E ⁽⁵⁾	D193-01474157 ⁽²⁾	18/12/2020	
Allin Group Javier Prado (Corredor 2)	N.E ⁽⁵⁾	D193-01568561 ⁽²⁾	29/10/2020	No están vigentes
	N.E ⁽⁶⁾	D193-01568556 ⁽²⁾	29/10/2020	
	N.E ⁽⁵⁾	D193-01568563 ⁽²⁾	29/10/2020	
Consorcio Transporte Arequipa (Corredor 3)	3.2	5537-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	No están vigentes
	3.4	5538-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	
	3.5	5539-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	
Santa Catalina (Corredor 4)	4.2	D193-01561932 ⁽²⁾	25/09/2021	Están vigentes
	4.10	0011-0349-9800166751-82 ⁽³⁾	04/10/2021	
Expreso Próceres Internacional (Corredor 4)	4.3	4410059212.04 ⁽⁴⁾	11/10/2020	No están vigentes
	4.9	4410059213.04 ⁽⁴⁾	11/10/2020	
Consorcio Empresarial Futuro Express (Corredor 4)	4.4	6924-05 ⁽¹⁾	11/10/2021	Están vigentes
	4.6	6925-05 ⁽¹⁾	11/10/2021	
Consorcio Nueva Alternativa (Corredor 4)	4.7	0011-0349-9800167014-84 ⁽³⁾	06/10/2021	Están vigentes
COTRANSCAR (Corredor 5)	5.8	4410060926.03 ⁽⁴⁾	28/12/2019	No están vigentes

(1) Emitida por la entidad financiera SANTANDER

(2) Emitida por la entidad financiera BCP

(3) Emitida por la entidad financiera CONTINENTAL

(4) Emitida por la entidad financiera BANBIF

(5) N.E: No Específica. Sin perjuicio de ello, Allin Group Javier Prado es el Concesionario de tres (3) Paquetes de Servicio: 3.2, 3.4 y 3.5, y Perú Bus Internacional es el Concesionario de cuatro (4) Paquetes de Servicio: 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14.

Fuente: Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021, Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, Contratos de Concesión.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

⁴⁴ Remitió las cartas fianzas detalladas en el Cuadro N° 7 y Cuadro N° 9 del presente informe.

⁴⁵ Reiterado con los Oficios N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

Del cuadro anterior, se evidencia que las cartas fianzas de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión contratadas por los Concesionarios Perú Bus Internacional, Allin Group Javier Prado, Consorcio Transporte Arequipa, Expreso Próceres Internacional y COTRANSCAR, vencieron en los años 2020 (octubre y diciembre) y 2021 (05 de julio) y 2019, según corresponda.

Ante ello esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de junio de 2021, solicitó y reiteró en cuatro (4) oportunidades⁴⁶ a la ATU -entre otras- la vigencia de las cartas fianzas vencidas, asimismo, solicitó mediante Oficio N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de julio de 2021 y reiteró⁴⁷ la remisión de información que permita evidenciar la vigencia de las cartas fianzas que vencieron, detalladas en el Cuadro N° 7 del presente informe, no habiendo respondido hasta la fecha. En este sentido, la Comisión no cuenta con evidencia que sustente que las referidas garantías estén vigentes a la fecha (tal como se ha señalado en el Cuadro N° 7) siendo que tampoco, se puede evidenciar si la ATU viene realizando labores de supervisión respecto a las Garantías contratadas por los Concesionarios.

Es pertinente indicar que, los Contratos de Concesión establecen la aplicación por parte del Concedente de medidas correctivas, sanciones administrativas al Concesionario y resolución de los respectivos Contratos, según corresponda, ante la falta de vigencia de dichas garantías de fiel cumplimiento, por lo que, la Comisión mediante Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, solicitó a la ATU que informe, de manera documentada, las acciones realizadas ante la falta de vigencia de las referidas garantías de fiel cumplimiento, sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha informado a esta Entidad Fiscalizadora Superior las acciones realizadas al respecto.

Sin perjuicio de la falta de vigencia de algunas Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión contratadas por los Concesionarios, es preciso señalar que la cláusula 8.7.1 de los Contratos de Concesión exige que la Carta Fianza a ser entregada por el Concesionario al Concedente debe cumplir lo siguiente:

- El monto debe ascender a S/ 2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil y 00/100 soles).
- Debe ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria, que debe contar con la categoría que exige el Anexo N° 3⁴⁸ de las bases integradas.
- Debe ser emitida bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo N° 5⁴⁹ de las bases integradas, el cual dicho anexo contiene el modelo de Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que en el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión se adjunta la carta fianza contratada por los respectivos Concesionarios, y en dicho anexo se precisa que dicha garantía se integra a los respectivos Contratos de Concesión. En su contenido se indica, entre otras, que la carta fianza debe ser irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división.

⁴⁶ Reiterado mediante Oficios N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

⁴⁷ Reiterado mediante Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021.

⁴⁸ El Anexo N° 3 adjunto a las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2014-MML/IMPL de junio de 2014, establece que las empresas financieras autorizadas a emitir las cartas fianza establecidas en las referidas Bases, serán aquellas que ostenten la calificación mínima de CP-2 para las obligaciones de corto plazo, C+ para Fortaleza Financiera Global y BBB para obligaciones de largo plazo. Asimismo, señala que la referida calificación deberá ser otorgada por cualquiera de las clasificadoras de riesgo existentes en el Perú, debidamente autorizadas por la SBS.

⁴⁹ El Anexo N° 5 adjunto a las bases integradas, contiene el Modelo de Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Es decir, las condiciones que debe cumplir la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Contratos de Concesión, están referidas al monto, entidad financiera que emita la carta fianza y el contenido conforme al Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión.

De la evaluación realizada por la Comisión, se evidencia que las cartas fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión contratadas por los Concesionarios y remitidas por la ATU, contienen las siguientes condiciones: i) referidas al monto, ii) entidad financiera que emita la carta fianza y iii) el contenido conforme al Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.7.1 de los Contratos de Concesión, como se evidencia en el Apéndice 3 (Cuadro N° 1). Sin embargo, como se ha mencionado, la Comisión no cuenta con información que evidencie que las cartas fianzas se encuentren vigentes al cierre del presente informe.

B. Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo

La ATU ha remitido la información solicitada en forma parcial relacionada a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo. En el siguiente cuadro se muestra el detalle del estado situacional de la vigencia de las referidas garantías de fiel cumplimiento:

Cuadro N° 8.
Vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo remitidas por la ATU

CONCESIONARIOS	PAQUETES DE SERVICIO	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CHATARREO		COMENTARIO CGR (en relación a la Vigencia)
		N° DE CARTA FIANZA	VENCIMIENTO	
Perú Bus Internacional (Corredor 1)	1.6	4410053706.05 ⁽⁴⁾	17/12/2020	No están vigentes.
	1.7	4410053704.05 ⁽⁴⁾	17/12/2020	
	1.8	4410053703.05 ⁽⁴⁾	17/12/2020	
	1.14	4410053705.05 ⁽⁴⁾	17/12/2020	
Allin Group Javier Prado (Corredor 2)	2.1	D193-01568565 ⁽²⁾	29/10/2020	No están vigentes.
	2.4	4410059640.04 ⁽⁴⁾	29/10/2020	
	2.5	D193-01568562 ⁽²⁾	29/10/2020	
Consorcio Transporte Arequipa (Corredor 3)	3.2	5542-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	No están vigentes.
	3.4	5541-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	
	3.5	5540-8 ⁽¹⁾	05/07/2021	
Santa Catalina (Corredor 4)	4.2	D193-01561934 ⁽²⁾	25/09/2021	Están vigentes.
	4.10	0011-0349-9800166859-83 ⁽³⁾	04/10/2021	
Expreso Próceres Internacional (Corredor 4)	4.3	4410059211.04 ⁽⁴⁾	11/10/2020	No están vigentes.
	4.9	4410059215.04 ⁽⁴⁾	11/10/2020	
Consorcio Empresarial Futuro Express (Corredor 4)	4.4	6927-05 ⁽¹⁾	11/10/2021	Están vigentes.
	4.6	6926-05 ⁽¹⁾	11/10/2021	
Consorcio Nueva Alternativa (Corredor 4)	4.7	0011-0349-9800166972-84 ⁽³⁾	06/10/2021	Están vigentes.
COTRANSCAR (Corredor 5)	5.8	C.F. 7256-3 ⁽¹⁾	28/12/2019	No están vigentes.

(1) Emitida por la entidad financiera SANTANDER

(2) Emitida por la entidad financiera BCP

(3) Emitida por la entidad financiera CONTINENTAL

(4) Emitida por la entidad financiera BANBIF

Fuente: Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021, Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, Contratos de Concesión.
Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro anterior, se evidencia que las cartas fianzas de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo contratadas por los Concesionarios Perú Bus Internacional, Allin Group

Javier Prado, Consorcio Transporte Arequipa, Expreso Próceres Internacional y COTRANSCAR, vencieron en los años 2020 (octubre y diciembre) y 2021 (05 de julio) y 2019, según corresponda. Ante ello esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de junio de 2021, solicitó y reiteró en cuatro (4) oportunidades⁵⁰ a la ATU -entre otras- la vigencia de las cartas fianzas vencidas. Asimismo, solicitó mediante Oficio N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de julio de 2021 y reiteró⁵¹ la vigencia de las cartas fianzas que vencieron el 05 de julio de 2021, detalladas en el Cuadro N° 9 del presente informe, no habiendo respondido hasta la fecha.

En este sentido, la Comisión no cuenta con evidencia que tales garantías se encuentren vigentes a la fecha y por consiguiente no evidencia tampoco que la ATU se encuentre realizando labores de supervisión respecto a las obligaciones de los Concesionarios vinculadas a las garantías.

Es pertinente indicar que, los Contratos de Concesión establecen la aplicación por parte del Concedente de medidas correctivas, sanciones administrativas al Concesionario, y resolución de los respectivos Contratos, según corresponda, ante la falta de vigencia de dichas garantías de fiel cumplimiento, por lo que, la Comisión mediante Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, solicitó a la ATU que informe, de manera documentada, las acciones realizadas ante la falta de vigencia de las referidas garantías de fiel cumplimiento, sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha informado a esta Entidad Fiscalizadora Superior las acciones realizadas al respecto.

Sin perjuicio de la falta de vigencia de algunas Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión contratadas por los Concesionarios, es preciso señalar que la cláusula 8.7.2 de los Contratos de Concesión exige que la Carta Fianza a ser entregada por el Concesionario al Concedente debe cumplir lo siguiente:

- El monto debe ser equivalente al resultado de la multiplicación del Valor del Bus Equivalente para Chatarreo que es S/. 12,800.00 por cada vehículo a ser chatarreado. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que en el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión se adjunta la carta fianza contratada por los respectivos Concesionarios, y en dicho anexo se precisa que dicha garantía se integra a los respectivos Contratos de Concesión. En su contenido se indica, entre otras, el monto según el Concesionario respectivo.
- Debe ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria, que debe contar con la categoría que exige el Anexo N° 3⁵² de las bases integradas.
- En el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión se adjunta la carta fianza contratada por los respectivos Concesionarios, y en dicho anexo se precisa que dicha garantía se integra a los respectivos Contratos de Concesión. En su contenido se indica, entre otras, que la carta fianza debe ser irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división.

Es decir, las condiciones que debe cumplir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo, están referidas al monto, entidad financiera que emita la carta fianza y el contenido conforme al Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión.

⁵⁰ Reiterado mediante Oficios N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

⁵¹ Reiterado mediante Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021.

⁵² El Anexo N° 3 adjunto a las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2014-MML/IMPL de junio de 2014, establece que las empresas financieras autorizadas a emitir las cartas fianza establecidas en las referidas Bases, serán aquellas que ostenten la calificación mínima de CP-2 para las obligaciones de corto plazo, C+ para Fortaleza Financiera Global y BBB para obligaciones de largo plazo. Asimismo, señala que la referida calificación deberá ser otorgada por cualquiera de las clasificadoras de riesgo existentes en el Perú, debidamente autorizadas por la SBS.

De la evaluación realizada por la Comisión, se evidencia que las cartas fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo contratadas por los Concesionarios y remitidas por la ATU contienen las siguientes condiciones: i) referidas al monto conforme al Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión, ii) entidad financiera que emita la carta fianza y iii) el contenido conforme al citado Anexo N° 5, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.7.2 de los Contratos de Concesión, como se evidencia en el Apéndice 3 (Cuadro N° 2). Sin embargo, como se ha mencionado, la Comisión no cuenta con información que evidencie que las cartas fianzas se encuentren vigentes al cierre del presente informe.

De las Acciones de Supervisión a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo

Ahora bien, teniendo en cuenta el marco contractual y legal descrito, la Comisión solicitó los informes de supervisión a la ATU⁵³, relacionados a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Concesionarios, de mantener la vigencia de las garantías señaladas en las condiciones establecidas en los Contratos de Concesión.

Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no remitió la información solicitada, motivo por el cual la Comisión no evidenció que la ATU haya realizado, en su calidad de Supervisor, acciones para la verificación del cumplimiento de los Concesionarios, referidas al cumplimiento contractual de la vigencia y condiciones de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo durante la Concesión.

Asimismo, no se cuenta con la Adenda de Cesión de Posición Contractual de PROTRANSPORTE a favor de la ATU correspondiente al Paquete de Servicio N° 5.8 del Corredor Carretera Central, a cargo de COTRANSCAR S.A.C., por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha identificado la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales del referido Concesionario.

Tal como se ha indicado, la falta de renovación de las Cartas Fianzas, faculta al Concedente⁵⁴ a su ejecución total, siendo que los fondos resultantes de dicha ejecución son entregados al Fiduciario constituyéndose automáticamente en las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, bajo la modalidad de fideicomiso de garantía.

Asimismo, los Contratos de Concesión establecen, entre las causales de resolución de Contrato imputable a los Concesionarios, la falta de renovación, sustitución o reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en el numeral 18.4.4⁵⁵ de la Cláusula

⁵³ Mediante Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, y reiterado con los Oficios N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 018-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 14 de julio de 2021, respectivamente.

⁵⁴ Los Contratos de Concesión establecen lo siguiente:

8.7.5 Renovación de las Cartas Fianzas

Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión. En cualquier caso que las garantías no hayan sido renovadas por el Concesionario, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de las mismas. Los fondos resultantes de la ejecución serán entregados al Fiduciario, y se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en las garantías de fiel cumplimiento de este Contrato, bajo la modalidad de fideicomiso de garantía, y sin perjuicio de la facultad del Concedente para terminar el Contrato, de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.”

⁵⁵ Según los Contratos de Concesión:

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

(...)

18.4 Resolución por causas imputables al Concesionario

(...)

18.4.4 La falta de renovación, sustitución o reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.”

Décimo Octava: Causales de Caducidad de la Concesión y Devolución de los Bienes de la Concesión, establecidas en los referidos Contratos.

Además, el Anexo N° 9⁵⁶ de los Contratos de Concesión, establece una penalidad relacionada a la falta de renovación, sustitución o reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, en las fechas previstas en el Contrato. Adicionalmente, el referido anexo señala lo siguiente: “(...) *Esto es una causal de caducidad directamente*”.

Con relación a ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP⁵⁷ de 15 de enero de 2021, solicitó -entre otras- al Concedente, que informe de manera documentada, si ha aplicado de penalidades a los Concesionarios en el presente año, sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no ha remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior dicha información.

Es importante señalar que, esta Entidad Fiscalizadora Superior⁵⁸ solicitó a la ATU que informe si se había procedido con la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo, en atención a ello, la ATU mediante Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021, informó que el 8 de enero de 2020 se ejecutaron las cartas fianzas de ambas garantías de Fiel Cumplimiento, que vencieron el 28 de diciembre de 2019, correspondiente al Concesionario COTRANSCAR del Paquete 5.8 del Corredor 5 y que los importes correspondientes a las fianzas ejecutadas se encuentran depositados en la cuenta del Banco de la Nación a favor de PROTRANSPORTE, adjuntando para ello los documentos respectivos. Asimismo, la ATU en el Informe N° D-000037-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de marzo de 2021, remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° D-000024-2021-ATU/GG de 26 de marzo de 2021, señaló que había notificado a COTRANSCAR la resolución de su respectivo Contrato de Concesión originada por la falta de renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Cabe mencionar que, las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo son instrumentos que garantizan⁵⁹, durante sus vigencias, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de los Concesionarios de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión, asimismo, en caso de incumplimiento de dichos Concesionarios, las referidas garantías se ejecutarán en favor del Concedente a efectos de su aseguramiento.

⁵⁶ **Contratos de Concesión**

“Anexo N° 9 *Incumplimientos Contractuales* (...)

Incumplimiento Contractual	Penalidad UIT	Puntaje
(...)	(...)	(...)
<i>Falta de renovación, sustitución o reposición de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, en las fechas previstas en el Contrato. Esto es una causal de caducidad directamente.</i>	20	10

(...)”.

[subrayado agregado]

⁵⁷ Reiterado mediante los Oficios N° 000043-2021-CG/APP, N° 000089-2021-CG/APP, N° 000109-2021-CG/APP, N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 22 de enero, 15 de febrero, 25 de febrero, 11 de mayo, 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio y 22 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2021, respectivamente.

⁵⁸ Mediante Oficio N° 000028-2021-CG/APP de 15 de enero de 2021.

⁵⁹ **Contratos de Concesión**

“8.7.3 *Objeto de las Garantías*

Estos instrumentos garantizan, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del Concesionario. El monto de la garantía no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder a los incumplimientos.

Las garantías podrán ser ejecutadas en forma parcial, en caso que las penalidades o indemnizaciones que sean determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato no sean pagadas en forma directa por el Concesionario”.

[subrayado agregado]

De acuerdo a lo expuesto, la Comisión no ha evidenciado que algunas Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Plan de Chatarreo establecidas en los Contratos de Concesión, se encuentren vigentes. Adicionalmente, no se ha evidenciado que la ATU haya realizado acciones de supervisión vinculadas a la vigencia y contenido de las referidas garantías. Las situaciones descritas generan incertidumbre respecto a las coberturas y elementos disuasivos que posee el Concedente frente a incumplimientos contractuales de los Concesionarios.

Los hechos expuestos incumplen lo siguiente:

- **Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima:**
 - Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur - Paquetes de Servicio N°s 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14
 - Corredor Javier Prado - Paquetes de Servicio N°s 2.1, 2.4 y 2.5
 - Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa - Paquetes de Servicio N°s 3.2, 3.4 y 3.5
 - Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil - Paquetes de Servicio N°s 4.2, 4.10, 4.3, 4.9, 4.4, 4.6 y 4.7
 - Corredor Carretera Central - Paquete de Servicio N° 5.8

13.1.1 Seguro de responsabilidad civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas (Terceros), incluyendo usuarios.

Debe cubrir y hacer frente el pago de cualquier indemnización por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica; y para la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados. La cobertura debe ser incondicional sin exclusiones, de acuerdo a las condiciones más favorables que sean otorgadas en el mercado peruano de compañías de seguros, en especial debe cubrir el siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de los Vehículos. (...)

(...) En dichos seguros deberán figurar el Concedente como asegurado adicional e incluir cobertura para indemnizaciones vía transacción extrajudicial y/o por mandato de juez por los daños ocasionados. Igualmente, el concesionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil patronal, con suma asegurada mínima de S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Soles) por evento, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados. Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte. (...)

13.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión.

(...) El Concesionario se obliga a obtener los endosos necesarios para que el Concedente o quien éste designe sea considerado como beneficiario de las respectivas pólizas de seguro (...)

Las pólizas de seguros cubrirán un monto igual a la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión determinada por un estudio de riesgos realizado por una firma especializada y de reconocido prestigio distinto al bróker o asesor de ventas del seguro contratado por el Concesionario, el mismo que deberá ser presentado en forma conjunta con las pólizas. Las pólizas de seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo del Contrato de Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por (...) (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables". (...)

"13.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente y a los Acreedores Permitidos de cualquier incumplimiento por parte del

Concesionario en el pago de las primas, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación establecida en el presente numeral será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato.

Asimismo, las pólizas respectivas deberán establecer que su caducidad o pérdida de vigencia sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente".

8.7 Garantías

8.7.3. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

(...)

Esta garantía de cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de la Concesión, (...)

8.7.4. Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo

Con el objeto de garantizar la obligación del concesionario de cumplir con un Plan de Chatarreo de Vehículos que no excederá el plazo de 5 años contados a partir de la Fecha de Inicio, aquel deberá entregar en la fecha de Cierre a PROTRANSPORTE, una Carta Fianza (...)

8.7.5. Renovación de las Cartas Fianzas

Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión. En cualquier caso que las garantías no hayan sido renovadas por el Concesionario, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de las mismas. Los fondos resultantes de la ejecución serán entregados al Fiduciario, y se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en las garantías de fiel cumplimiento de este Contrato, bajo la modalidad de fideicomiso de garantía, y sin perjuicio de la facultad del Concedente para terminar el Contrato, de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN

11.1. Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables. (...)"

- **Adendas N° 3, N° 4, N° 4 y N° 4 de Cesión de Posición Contractual de PROTRANSPORTE a favor de la ATU, suscritas el 07 de agosto de 2020:**
 - Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur - Paquetes de Servicio N°s 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14
 - Corredor Javier Prado - Paquetes de Servicio N°s 2.1, 2.4 y 2.5
 - Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa - Paquetes de Servicio N°s 3.2, 3.4 y 3.5
 - Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil - Paquetes de Servicio N°s 4.2, 4.10, 4.3, 4.9, 4.4, 4.6 y 4.7

CLÁUSULA CUARTA.- DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (...); toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse por la ATU".

- Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, de 08 de febrero de 2019.

“Artículo 4.- Funciones Generales de la ATU

La ATU tiene las siguientes funciones generales:

(...)

- p) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión que haya celebrado, sin perjuicio de las competencias a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público;*

Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Operaciones

Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes:

(...)

- m) Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativo, económico – financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda.”*

- **Reglamento de la Ley N° 30900 “Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”**

“Artículo 11.- Función Supervisora

11.1 *Supervisar el cumplimiento de normas, reglamentos, obligaciones contractuales y/u otros instrumentos normativos que regulan la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y servicios complementarios, que son prestados por los operadores y conductores, incluyendo a los operadores del Sistema de Recaudo Único.*

11.2 *Verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los referidos operadores.*

11.3 *La función supervisora comprende:*

1. *Supervisar la calidad de la prestación integral de los servicios de transporte terrestre y sus servicios complementarios, considerando las necesidades de los Usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio y del Sistema de Recaudo Único.*
2. *Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión que se hayan celebrado (...).*

ASPECTO RELEVANTE

Sin perjuicio de lo expuesto y fuera de los objetivos del presente Hito de Control, la Comisión considera importante detallar lo siguiente respecto al Contrato de Concesión para la Unidad de Recaudo.

De conformidad con el numeral 5.3.1 de la Cláusula Quinta de los Contratos de Concesión, los Concesionarios deben implementar en los buses propuestos, equipos instalados por el Operador del Recaudo como se cita a continuación:

“5.3 Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio de la Fase de Operación:

(...)

5.3.1 *El Concesionario asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de inicio, o antes de esta si así lo acordaren las partes:*

(iii) *Haber implementado los Vehículos de la Flota Propuesta con los equipos instalados por el operador de la Unidad de Recaudo, conforme a los establecido para dicho fin en el anexo 14 y Anexo 1A de las Bases Integradas. El Concedente podrá suspender esta obligación, por única vez, hasta por un máximo de doce meses, en este caso, no será necesario haber cumplido con esta condición para iniciar la Fase de Operación*

(...)"

[subrayado agregado]

Teniendo en cuenta lo señalado, mediante Licitación Pública N° 001-2014-MML/IMPL, PROTRANSPORTE realizó el proceso de promoción de la inversión privada para Concesión y Operación de la Unidad de Recaudo, otorgándole la buena pro al Consorcio Recaudo de Lima.

No obstante, PROTRANSPORTE a través del Acuerdo de Directorio N° 04-2015 de 19 de enero de 2015, decidió declarar la nulidad de la adjudicación de buena pro otorgada a dicho Consorcio, debido a que el Plan de Promoción de la Inversión Privada no fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima previo a la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2014-MML/IMPL.

Ante la no implementación de la Unidad de Recaudo, la Entidad propuso la implementación de un sistema de recaudación electrónica provisional. Es así que, mediante Acuerdo de Directorio 60-2017 de 13 de octubre de 2017, PROTRANSPORTE aprobó la modificación del último párrafo del apartado A.1.3.11 del Manual de Operaciones de Corredores Complementarios, referido a la Recaudación de dichos corredores, como se establece a continuación:

A.1.3.11. RECAUDACIÓN

(...)

La recaudación de ingresos podrá efectuarse como se ha descrito en los párrafos anteriores; sin embargo, cuando así lo considere PROTRANSPORTE, esté podrá establecer y definir la implementación de una recaudación electrónica de los ingresos de los corredores complementarios, en tanto no opere la concesión de la Unidad de Recaudo del SIT, prevista en la ordenanza N° 1613.

Para la implementación de una recaudación electrónica de los ingresos de los corredores complementarios, los operadores de los Corredores Complementarios incluido PROTRANSPORTE, suscribirán un Acta mediante el cual se deje constancia que la empresa especializada seleccionada por los operadores de buses brindará provisionalmente el servicio de recaudación electrónica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por PROTRANSPORTE.

En virtud del Acta en mención, la entidad fiduciaria del contrato de fideicomiso de flujos en administración contará los servicios de la empresa especializada que ha sido seleccionada por los operadores para brindar el servicio provisional de recaudación electrónica.

(...)"

[subrayado agregado]

De lo señalado en párrafo anterior, se verifica que PROTRANSPORTE en virtud de la modificación realizada al Manual de Operaciones de Corredores Complementarios, estableció que este podría establecer y definir la implementación de una recaudación electrónica, señalando que la Empresa Especializada será seleccionada por los Operadores de los Buses. Adicionalmente, la Empresa brindaría provisionalmente el servicio de recaudación electrónica, siendo necesaria la suscripción de un Acta entre las Partes.

Con fecha 17 de enero de 2018, los Concesionarios de los Contratos de Operación de Buses suscriben el Acta en el que consta la elección de CONDULENT⁶⁰ como ganador de recaudo provisional. Asimismo, mediante Acta de 9 de marzo de 2018 suscrita entre PROTRANSPORTE y los Concesionarios de las Unidades de Transporte queda establecido que el servicio de recaudación electrónica provisional será brindado conforme a los Lineamientos de Especificaciones Técnicas de Servicio Básico de Recaudo.

Por tal motivo, el 9 de abril de 2018 el Fiduciario⁶¹ del Contrato de Fideicomiso de Flujo de Administración, CONDULENT y con la intervención de los Concesionarios de las Unidades de Transporte y PROTRANSPORTE suscribieron el Contrato de Servicio Integral de Recaudo Electrónico Provisional (en adelante, Contrato de Recaudo Provisional), siendo este un contrato de locación de servicios.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que, considerando la necesidad de contar con un sistema de recaudación electrónica provisional, se habilitó a las Partes para la suscripción de un Contrato, el cual se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente informe, que se rige por la normativa⁶² emitida por la Entidad.

Las cláusulas Octava⁶³ y Décimo Segunda⁶⁴ del Contrato de Recaudo Provisional, establecen la obligación de CONDULENT de contratar y mantener una Póliza de Caución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, así como de mantener la Póliza de Seguro que cubra la deshonestidad de su personal en el ejercicio de sus funciones.

Con relación a ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, reiterado⁶⁵ en seis (6) oportunidades, solicitó a la ATU, entre otros, la Póliza de Caución y la póliza que cubra la deshonestidad del personal de CONDULENT. Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, la ATU no remitió la información solicitada.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 2: "Contratación y renovación

⁶⁰ De acuerdo al Contrato de Servicio Integral de Recaudo Electrónico Provisional de 9 de abril de 2018, CONDULENT es la empresa ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.

⁶¹ Banco Scotiabank Perú S.A.A

⁶² Ordenanzas N° 873, N° 1613, N° 1769 así como el Manual de Corredores Complementarios y su modificatoria.

⁶³ La cláusula Octava del Contrato de Recaudo Provisional, establece lo siguiente en relación a la garantía:

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

8.2 Son obligaciones de CONDULENT:

(...)

a) Con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan en el presente Contrato, CONDULENT deberá entregar, dentro del plazo de treinta días desde la firma del Contrato, una garantía en forma de Póliza de Caución, emitida a nombre del FIDUCIARIO, equivalente a US\$ 1'500,000.00.

Esta deberá mantenerse vigente mientras se mantenga vigente el presente Contrato.

[subrayado agregado]

⁶⁴ La cláusula Décimo Segunda del Contrato de Recaudo Provisional, establece lo siguiente en relación a los seguros:

"CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SEGUROS

12.1. CONDULENT acuerda mantener un seguro que cubra la deshonestidad de su personal en el ejercicio de sus funciones. Las Partes acuerdan limitar la responsabilidad de CONDULENT al límite establecido en la Póliza, la misma que estará endosada a favor del Fiduciario.

12.2. Queda entendido que dicha Póliza formará parte integrante del presente Contrato y no estarán cubiertas por CONDULENT las pérdidas o daños resultantes de las causas señaladas expresamente como excluidas en la indicada póliza.

[subrayado agregado]

⁶⁵ Mediante los Oficios N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores, N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores y N° 018-2021-CG/APP/CC/Corredores, de 26 de mayo, 1 de junio, 16 de junio, 22 de junio, 1 de julio y 14 de julio de 2021, respectivamente.

de las pólizas de seguro y garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios 1, 2, 3, 4 y 5, y la normativa aplicable”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la ATU.

Durante el desarrollo del servicio de control, la Comisión tuvo como limitación, la disponibilidad de la información referente al hito de control, esto en virtud a que la ATU no atendió diversos requerimientos de información, situación que se mantiene hasta la fecha de emisión del presente informe, tal como se detalla en el Apéndice 4.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No Aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

En Apéndice N° 2, se detalla la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control anterior al presente Informe, solicitud de información de las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe de Hito de Control.

Mediante Oficio N° 000256-2021-CG/APP de 26 de mayo de 2021, esta Entidad Fiscalizadora Superior comunicó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao la situación adversa N° 1, contenida en el Informe de Hito de Control N° 10696-2021-CG/APP-SCC; asimismo, se le solicitó informar a la Comisión de Control las acciones adoptadas por su representada en relación a la Situación Adversa comunicada. La Comisión de Control reiteró la solicitud mencionada con Oficio N° 0011-2021-CG/APP/CC/Corredores de 21 de junio de 2021, Oficio N° 0014-2021-CG/APP/CC/Corredores de 30 de junio de 2021, Oficio N° 0017-2021-CG/APP/CC/Corredores de 12 de julio de 2021 y Oficio N° 0020-2021-CG/APP/CC/Corredores de 19 de julio de 2021, otorgando en dos (2) días hábiles, el cual vence el 21 de julio de 2021, sin que se haya remitido la información que permita verificar las acciones adoptadas en el citado Informe de Hito de Control.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 2: “Contratación y renovación de las pólizas de seguro y garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios 1, 2, 3, 4 y 5, y la normativa aplicable”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Asimismo, la Comisión advierte un (1) Aspecto Relevante vinculado al Contrato de Servicio Integral de Recaudo Electrónico Provisional.

Finalmente, es de indicar que durante el desarrollo del servicio de control, la Comisión tuvo como limitación la disponibilidad de la información referente al hito de control, esto en virtud del que la ATU no atendió diversos requerimientos de información, situación que se mantiene hasta la fecha de emisión del presente informe, tal como se detalla en el Apéndice 4.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao:
 - a) El presente Informe de Hito Control , el cual contiene dos situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la “Contratación y renovación de las pólizas de seguro y garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios 1, 2, 3, 4 y 5, y la normativa aplicable”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de la contratación y renovación de las pólizas de seguro garantías de fiel cumplimiento.
 - b) Hacer de conocimiento a la ATU que debe comunicar a la Comisión de Control , las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Lima, 21 de julio de 2021

MONDRAGÓN ROJAS MILAGROS OLINDA
Integrante
Comisión de Control

SALINAS MIGUEL CARLOS ENRIQUE
Integrante
Comisión de Control

LIPA MENDOZA MIGUEL ANGEL
Jefe de Comisión de Control

VELASCO SÁNCHEZ JOSE RONMY
Supervisor
Comisión de Control

JUÁREZ MORALES VANESSA MILAGROS
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas
y Obras por Impuestos (e)

XI. APÉNDICES
APÉNDICE 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. NO SE HA EVIDENCIADO QUE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS A SER CONTRATADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES Y CON LAS CONDICIONES Y COBERTURAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN. ADICIONALMENTE, NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS SEÑALADAS. LAS SITUACIONES DESCRITAS GENERAN QUE TANTO LOS BIENES DE LA CONCESIÓN COMO TERCEROS INVOLUCRADOS, NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

Nº	Documento
1	Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
2	Oficio N° 000028-2021-CG/APP de 15 de enero de 2021, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior (en adelante, EFS) solicitó a la ATU, entre otros, las pólizas de seguro vigentes contratadas por los Concesionarios, en las cuales se consignen sus coberturas y condiciones.
3	Oficio N° 000043-2021-CG/APP de 22 de enero de 2021, mediante el cual esta EFS reiteró solicitud a la ATU, reiteró la información solicitada con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP.
4	Oficio N° 192-2021-ATU/GG de 02 de febrero de 2021, mediante el cual la ATU solicitó a esta EFS una ampliación de plazo para atender lo solicitado con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP.
5	Oficio N° 000070-2021-CG/APP de 04 de febrero de 2021, mediante el cual esta EFS, en atención al Oficio N° 192-2021-ATU/GG, le otorgó a la ATU una ampliación de plazo.
6	Oficio N° 000089-2021-CG/APP de 15 de febrero de 2021, mediante el cual esta EFS reiteró por segunda vez a la ATU la solicitud efectuada con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP, dado que el plazo otorgado con el Oficio N° 000070-2021-CG/APP, había vencido.
7	Oficio N° 274-2021-ATU/GG de 18 de febrero de 2021, mediante el cual la ATU remitió a esta EFS-entre otras- información parcial relacionada a las pólizas de seguro contratadas por los Concesionarios.
8	Oficio N° 280-2021-ATU/GG de 19 de febrero de 2021, mediante el cual la ATU remitió a esta EFS-entre otras- información parcial relacionada a las pólizas de seguro contratadas por los Concesionarios (misma información a la remitida con el Oficio N° 274-2021-ATU/GG), y solicitó una ampliación de plazo.
9	Oficio N° 000109-2021-CG/APP de 25 de febrero de 2021: Se reiteró a la ATU remitir la información pendiente, toda vez que, con el Oficio N° 273-2021-ATU/GG y Oficio N° 280-2021-ATU/GG, remitió información parcial.
10	Oficio N° 375-2021-ATU/GG de 8 de marzo de 2021, mediante el cual la ATU remitió a esta EFS-entre otras- información parcial relacionada a las pólizas de seguro (misma información a la remitida con el Oficio N° 274-2021-ATU/GG y Oficio N° 280-2021-ATU/GG), y solicitó una ampliación de plazo.
11	Oficio N° D-000024-2021-ATU/GG de 26 de marzo de 2021, mediante el cual la ATU remitió a esta EFS-entre otras- información parcial relacionada a las pólizas de seguro (misma información a la remitida con el Oficio N° 274-2021-ATU/GG, Oficio N° 280-2021-ATU/GG y Oficio N° 375-2021-ATU/GG).
12	Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión, luego de la revisión efectuada a las pólizas de seguro remitidas con el Oficio N° 274-2021-ATU/GG, reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.
13	Oficio N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.
14	Oficio N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro y otorgó ampliación de plazo.
15	Oficio N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores de 16 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.
16	Oficio N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores de 22 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.
17	Oficio N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.
18	Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las pólizas de seguro.

2. NO SE HA EVIDENCIADO QUE ALGUNAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PLAN DE CHATARREO PRESENTADAS POR LOS CONCESIONARIOS SE ENCUENTREN VIGENTES NI QUE LA ATU HAYA REALIZADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN VINCULADAS A LA VIGENCIA Y CONTENIDO DE LAS REFERIDAS GARANTÍAS. ELLO GENERA INCERTIDUMBRE RESPECTO A SI EL ESTADO SE ENCUENTRA ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS.

Nº	Documento
1	Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
2	Oficio N° 000028-2021-CG/APP de 15 de enero de 2021, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior (en adelante, EFS) solicitó a la ATU, entre otros, las garantías del fiel cumplimiento vigentes contratadas por los Concesionarios.
3	Oficio N° 000043-2021-CG/APP de 22 de enero de 2021, mediante el cual esta EFS reiteró solicitud a la ATU, reiteró la información solicitada con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP.
4	Oficio N° 192-2021-ATU/GG de 02 de febrero de 2021, mediante el cual la ATU solicitó a esta EFS una ampliación de plazo para atender lo solicitado con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP.
5	Oficio N° 000070-2021-CG/APP de 04 de febrero de 2021, mediante el cual esta EFS, en atención al Oficio N° 192-2021-ATU/GG, le otorgó a la ATU una ampliación de plazo,
6	Oficio N° 000089-2021-CG/APP de 15 de febrero de 2021, mediante el cual esta EFS reiteró por segunda vez a la ATU la solicitud efectuada con el Oficio N° 000028-2021-CG/APP, dado que el plazo otorgado con el Oficio N° 000070-2021-CG/APP, había vencido.
7	Oficio N° 000109-2021-CG/APP de 25 de febrero de 2021: Se reiteró a la ATU remitir la información pendiente, toda vez que, con el Oficio N° 273-2021-ATU/GG y Oficio N° 280-2021-ATU/GG, remitió información parcial.
8	Oficio N° 005-2021-CG/APP/CC/Corredores de 11 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.
9	Oficio N° 007-2021-CG/APP/CC/Corredores de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.
10	Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, mediante el cual la ATU remitió a esta EFS-entre otras- información parcial relacionada a algunas de las garantías de fiel cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo, y solicitó ampliación de plazo.
11	Oficio N° 008-2021-CG/APP/CC/Corredores de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento y otorgó ampliación de plazo.
12	Oficio N° 010-2021-CG/APP/CC/Corredores de 16 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.
13	Oficio N° 012-2021-CG/APP/CC/Corredores de 22 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró a la ATU la información relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.
14	Oficio N° 015-2021-CG/APP/CC/Corredores de 1 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.
15	Oficio N° 019-2021-CG/APP/CC/Corredores de 15 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión reiteró y solicitó información complementaria a la ATU, relacionada-entre otras- a las garantías de fiel cumplimiento.

APÉNDICE 2
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control N° 10696-2021-CG/APP-SCC de 26 de mayo de 2021

Hito N° 1: Cumplimiento de las condiciones de efectividad para el inicio de operación, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión del Corredor 4: San Juan de Lurigancho-Brasil.

Número de situaciones adversas identificadas: 01 / Número de situaciones adversas que subsisten: 01

Relación de situaciones adversas que subsisten:

Nº	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones adoptadas por la entidad	Estado de la situación adversa
1	No se ha evidenciado que la ATU en su calidad de Concedente y Supervisor, venga realizando acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de efectividad a cargo de los Concesionarios, ni del manejo de aguas residuales en los patios de lavado pertenecientes a los Concesionarios según la normatividad aplicable, situación que va en detrimento del servicio de transporte público que se brinda a los usuarios del Corredor Complementario 4: San Juan de Lurigancho-Brasil.	Ninguno	La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, al cierre del presente informe no ha emitido respuesta sobre las acciones correctivas que vienen adoptando respecto a la Situación Adversa identificada mediante el Informe de hito de Control señalando, por ello la Situación Adversa “Subsiste”:	“Subsiste”

APÉNDICE 3
EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEL PLAN DE CHATARREO

Cuadro N° 1.

Evaluación de las condiciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión remitidas por la ATU

CONCESIONARIOS	PAQUETES DE SERVICIO	GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN				COMENTARIO CGR (en relación a las Condiciones)
		N° DE CARTA FIANZA	CONDICIONES	VENCIMIENTO		
		MONTO (S/)	ENTIDAD ^{1/}	CONTENIDO ^{2/}		
Perú Bus Internacional (Corredor 1)	1.6	6035-5	Santander	17/12/2020	Cumplieron.	
	1.7	6034-5		17/12/2020		
	N.E ⁽¹⁾	D193-01474152		18/12/2020		
	N.E ⁽¹⁾	D193-01474157		18/12/2020		
Allin Group Javier Prado (Corredor 2)	N.E ⁽¹⁾	D193-01568561	BCP	29/10/2020	Cumplieron.	
	N.E ⁽¹⁾	D193-01568556		29/10/2020		
	N.E ⁽¹⁾	D193-01568563		29/10/2020		
Consorcio Transporte Arequipa (Corredor 3)	3.2	5537-8	Santander	05/07/2021	Cumplen.	
	3.4	5538-8		05/07/2021		
	3.5	5539-8		05/07/2021		
Santa Catalina (Corredor 4)	4.2	D193-01561932	BCP	25/09/2021	Cumplen.	
	4.10	0011-0349-9800166751-82		04/10/2021		
Expreso Próceres Internacional (Corredor 4)	4.3	4410059212.04	Continental	11/10/2020	Cumplieron.	
	4.9	4410059213.04		11/10/2020		
Consorcio Empresarial Futuro Express (Corredor 4)	4.4	6924-05	Santander	11/10/2021	Cumplen.	
	4.6	6925-05		11/10/2021		
Consorcio Nueva Alternativa (Corredor 4)	4.7	0011-0349-9800167014-84	Continental	06/10/2021	Cumple.	
COTRANSCAR (Corredor 5)	5.8	4410060926.03	BANBIF	28/12/2019	Cumplió.	

1/ De acuerdo a Apoyo&Asociados, empresa clasificadora de riesgos señalado en el siguiente Portal Web de la SBS: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/otros-registros/empresas-clasificadoras-de-riesgo>, las entidades financieras indicadas en el Cuadro N° 8 cuentan con calificación CP-1+(pe) para las obligaciones de corto plazo, A+ para Fortaleza Financiera Global y AAA para obligaciones de largo plazo.

2/ El contenido de las cartas fianzas se ajustan con el contenido establecido en el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión

Fuente: Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021, Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, Contratos de Concesión.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

Cuadro N° 2.
Evaluación de las condiciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento del Plan de Chatarreo remitidas por la ATU

CONCESIONARIOS	PAQUETES DE SERVICIO	GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CHATARREO					COMENTARIO CGR (en relación a las Condiciones)	
		N° DE CARTA FIANZA	CONDICIONES			VENCIMIENTO		
			MONTO (S/) ^{1/}	ENTIDAD ^{2/}	CONTENIDO ^{3/}			
Perú Bus Internacional (Corredor 1)	1.6	4410053706.05	2,329,600.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	17/12/2020	Cumplieron.	
	1.7	4410053704.05	1,126,400.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	17/12/2020		
	1.8	4410053703.05	1,523,200.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	17/12/2020		
	1.14	4410053705.05	972,800.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	17/12/2020		
Allin Group Javier Prado (Corredor 2)	2.1	D193-01568565	806,400.00	BCP	Anexo 5 del Contrato	29/10/2020	Cumplieron.	
	2.4	4410059640.04	844,800.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	29/10/2020		
	2.5	D193-01568562	1,766,400.00	BCP	Anexo 5 del Contrato	29/10/2020		
Consorcio Transporte Arequipa (Corredor 3)	3.2	5542-8	972,800.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	05/07/2021	Cumplieron.	
	3.4	5541-8	1,382,400.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	05/07/2021		
	3.5	5540-8	1,664,000.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	05/07/2021		
Santa Catalina (Corredor 4)	4.2	D193-01561934	1,280,000.00	BCP	Anexo 5 del Contrato	25/09/2021	Cumplen.	
	4.10	0011-0349-9800166859-83	1,676,800.00	Continental	Anexo 5 del Contrato	04/10/2021		
Expreso Próceres Internacional (Corredor 4)	4.3	4410059211.04	742,400.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	11/10/2020	Cumplieron	
	4.9	4410059215.04	1,369,600.00	BANBIF	Anexo 5 del Contrato	11/10/2020		
Consorcio Empresarial Futuro Express (Corredor 4)	4.4	6927-05	409,600.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	11/10/2021	Cumplen.	
	4.6	6926-05	358,400.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	11/10/2021		
Consorcio Nueva Alternativa (Corredor 4)	4.7	0011-0349-9800166972-84	985,600.00	Continental	Anexo 5 del Contrato	06/10/2021	Cumple.	
COTRANSCAR (Corredor 5)	5.8	C.F. 7256-3	691,200.00	Santander	Anexo 5 del Contrato	28/12/2019	Cumplió.	

1/ El monto de las cartas fianzas se ajustan con el contenido establecido en el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión

2/ De acuerdo a Apoyo&Asociados, empresa clasificadora de riesgos señalado en el siguiente Portal Web de la SBS: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/otros-registros/empresas-clasificadoras-de-riesgo>, las entidades financieras indicadas en el Cuadro N° 8 cuentan con calificación CP-1+(pe) para las obligaciones de corto plazo, A+ para Fortaleza Financiera Global y AAA para obligaciones de largo plazo.

3/ El contenido de las cartas fianzas se ajustan con el contenido establecido en el Anexo N° 5 de los Contratos de Concesión

Fuente: Oficio N° 163-2021-ATU/GG de 29 de enero de 2021, Oficio N° D-000356-2021-ATU/GG de 31 de mayo de 2021, Contratos de Concesión.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

APÉNDICE 4
RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A LA ATU QUE NO HAN SIDO ATENDIDOS

- i. Los documentos con los que el Concedente aprobó las proformas de las pólizas tomadas por los Concesionarios.
 - ii. Los estudios de riesgos correspondientes a los siguientes Corredores: Javier Prado, Tacna-Garcilaso-Arequipa, San Juan de Lurigancho-Brasil y Carretera Central.
 - iii. La información relacionada al régimen de los Bienes de la Concesión⁶⁶.
 - iv. La vigencia de las siguientes pólizas, incluyendo las coberturas y condiciones:
 - Responsabilidad Civil N° 1201-535191 y SOAT N° 2003-5929636, contratadas por Perú Bus Internacional S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 1201-532367 y Vehicular N° 2101- 885053, contratadas por Allin Group Javier Prado S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 1201-538465, Multiriesgo N° 1301-534821, Vehicular N° 2101-906805, SOAT N° 2003-5535519 y Accidentes Personales N° 9251-500816, contratadas por Consorcio Transporte Arequipa S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 350007385, Multiriesgos N° 350010101, De Vehículos N° 350011772, SOAT N° 2679776 y Accidentes Personales N° 350011784, contratadas por el Consorcio Santa Catalina S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 350011820, Multiriesgos N° 350011818, Vehículos N° 350010107 y Accidentes Personales N° 350010103, contratadas por Expreso Próceres Internacional S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 320007291, SOAT N° 5968085, Multiriesgos N° 320008427 y De Vehículos N° 320008428, contratadas por Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.
 - Responsabilidad Civil N° 320006630, Multiriesgos N° 320007287, Vehículos 320007284, SOAT N° 5967957 y Accidentes Personales N° 320007292, contratadas por Nueva Alternativa.
 - Vehicular N° 2101-850890, contratada por COTRANSCAR S.A.
 - v. SOAT a ser contratadas por Allin Group Javier Prado, Consorcio Transporte Arequipa, Expreso Próceres Internacional y COTRANSCAR, y, de ser el caso las pólizas de seguro que hayan sustituido el SOAT o cualquier otro seguro que establezcan las Leyes Aplicables.
 - vi. De seguro de riesgos laborales a ser contratadas por todos los Concesionarios, asimismo, de ser el caso, las pólizas de seguro de riesgos laborales contratadas por los Concesionarios relacionadas a las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas.
 - vii. Las constancias mensuales emitidas por las respectivas compañías de seguro, que acrediten el aseguramiento de los trabajadores, en relación a las pólizas de riesgos laborales establecidos en los Contratos de Concesión.
 - viii. La póliza de responsabilidad civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas (Terceros), incluyendo usuarios, así como el seguro de responsabilidad civil patronal, a ser contratada por COTRANSCAR S.A.
 - ix. La póliza de seguro contra daños a los Bienes de la Concesión, a ser contratada por Perú Bus Internacional S.A.
 - x. Precisión respecto a si las pólizas de Accidentes Personales N° 9251-500816, N° 320007292, N° 350010103 y N° 350011784, contratadas por el Consorcio Transporte Arequipa S.A., Consorcio Nueva Alternativa S.A., Expreso Próceres Internacional S.A., y Consorcio Santa Catalina S.A., fueron contratadas en el marco de las pólizas obligatorias establecidas en las cláusulas del 13.1.1 al 13.1.4 de los Contratos de Concesión, o en su defecto, si corresponde al rubro "otras pólizas" señaladas en la cláusula 13.1.5 de los referidos Contratos.
- En caso las pólizas citadas sean obligatorias, la remisión de las pólizas de Accidentes Personales vigentes, a ser contratadas por Perú Bus Internacional S.A., Allin Group Javier Prado S.A., Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. y COTRANSCAR S.A.

⁶⁶ Lo siguiente: el Inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, así como la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable, remitido por los Concesionarios al Concedente, durante la vigencia de los Contratos de Concesión.

- xi. Documento del Concedente que aprobó el valor comercial del vehículo “no nuevo” respecto de la póliza de Responsabilidad Civil en los respectivos Corredores, detalle de cálculo de los montos del límite mínimo asegurado por vehículo y siniestro o evento referido a la póliza de Responsabilidad Civil en los respectivos Corredores.
- xii. Indicar de manera documentada, la aplicación de penalidades a los Concesionarios en el año 2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 9 de los Contratos de Concesión.
- xiii. Póliza que cubra la deshonestidad del personal de ACS SOLUTIONS S.A.
- xiv. Los informes de supervisión elaborados por el INVERMET y por la ATU, relacionados a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Concesionarios, desde el año 2020 a la fecha.
- xv. La adenda de cesión de posición contractual de PROTRANSPORTE a favor de la ATU, correspondiente al Paquete de Servicio N° 5.8, cuyo Concesionario es COTRANSCAR S.A.
- xvi. Indicar quien(es) constituye(n) el(los) Acreedor(es) Permitido(s).
- xvii. Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y Plan de Chatarreo vigentes, correspondientes al Paquete de Servicio N° 5.8, a ser contratadas por COTRANSCAR S.A.
- xviii. La vigencia de las siguientes cartas fianzas, conforme se detalla a continuación:
 - **Garantía de Fiel Cumplimiento de los Contratos de Concesión**
 - Cartas Fianza N° 4410059213.04 y N° 4410059212.04, contratadas por Expreso Próceres Internacional S.A. correspondientes a los Paquetes de Servicio 4.9 y 4.3.
 - Cartas Fianza N° D193-01568561, N° D193-01568556 y D193-01568563, contratadas por Allin Group Javier Prado S.A.
 - Cartas Fianza N° 6035-5, N° 6034-5, N° D193-01474152 y N° D193-01474157, contratadas por Perú Bus Internacional S.A., correspondientes a los Paquetes de Servicio 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14, respectivamente.
 - **Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan Chatarreo**
 - Cartas Fianza N° 4410059215.04 y N° 4410059215.04, contratadas por Expreso Próceres Internacional S.A. correspondientes a los Paquetes de Servicio 4.9 y 4.3, respectivamente.
 - Cartas Fianza N° D193-01568565, N° D193-01568562 y 4410059640.04, contratadas por Allin Group Javier Prado S.A., correspondientes a los Paquetes de Servicio 2.1, 2.5 y 2.4, respectivamente.
 - Cartas Fianza N° 4410053706.05, 4410053704.05, 4410053703.05 y 4410053705.05, contratadas por Perú Bus Internacional S.A., correspondientes a los Paquetes de Servicio 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14, respectivamente.
- xix. Informar de manera documentada, si se han aplicado medidas correctivas a los Concesionarios en el año 2021, vinculadas a las pólizas de seguros (Seguro de Responsabilidad Civil, Bienes de la Concesión, SOAT y Riesgos Laborales), y a las garantías (Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y del Plan de Chatarreo).
- xx. Informar de manera documentada, si se han aplicado sanciones administrativas a los Concesionarios entre el año 2020 y 2021, vinculadas a las pólizas de seguro.
- xi. Precisar de manera documentada si las pólizas remitidas por la ATU, las pólizas pendientes de remisión, corresponden a todos los Paquetes de Servicio del Concesionario respectivo.
- xxii. Renovación de las Cartas Fianzas N°s 5537-8, 5538-8 y 5539-8, de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, Paquetes de Servicio N° 3.2, N° 3.4 y N° 3.5.
- xxiii. La Póliza de Caución vigente contratada por ACS SOLUTIONS S.A.
- xxiv. De corresponder, las Adendas y Acuerdos suscritas al Contrato de Recaudo Provisional.



39C920202100362

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 21 de Julio del 2021

OFICIO N° 000362-2021-CG/APP

Señora

María Esperanza Jara Risco

Presidenta del Consejo Directivo

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Av. Domingo Orué 165

Lima/Lima/Surquillo

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13348-2021-CG/APP-SCC
Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias

Me dirijo a usted, en el marco de las normativas de la referencia a) y b), que regulan el servicio de Control Simultáneo y establecen la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: Contratación y renovación de las Pólizas de Seguro y Garantías de Fiel Cumplimiento, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios 1, 2, 3, 4 y 5 y la normativa aplicable, comunicamos que se han identificado dos (02) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 13348-2021-CG/APP-SCC, adjunto al presente documento en cincuenta (50) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones preventivas y correctivas que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos con atención a la Comisión de Control Concurrente del proyecto Corredores Complementarios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(MJM/jvs)

Nro. Emisión: 02734 (C920 - 2021) Elab:(U62302 - C920)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QPEIAYX



CARGO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO

N° DE EXPEDIENTE: 0302-2021-02-0040822

N°: 032547-2021

I. DATOS DEL PRESENTANTE

Tipo de presentante:	Persona Natural
Presentante:	JOSE RONMY VELASCO SANCHEZ
Tipo documento identidad:	Documento Nacional de Identidad - DNI
Número documento identidad:	10223619

II. DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de documento:	Oficio
Número de documento	362-2021-C
Fecha y hora de presentación:	21/07/2021 04:15 PM
Folios:	51
Anexos:	Oficio N° 362-2021-C
Asunto:	Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13348-2021-CG/APP-SCC Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima

III. DATOS DEL REGISTRADOR

Origen:	PORTAL CIUDADANO
---------	------------------

Atentamente,